



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Derecho Consuetudinario Indígena y los Derechos Humanos.

TRABAJO DE TESIS
Para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

PRESENTA:

ERIKA ISABEL MATÚ TZEC

DIRECTOR DE TESIS

M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles

Chetumal, Quintana Roo; Septiembre de 2015





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONOMICO
ADMINISTRATIVAS

Trabajo de Tesis elaborado bajo la supervisión del Comité de Asesoría y Supervisión.
Aprobado como requisito para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Comité:

M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles

M.D. Javier España Novelo

M.C. Salvador Bringas Estrada

Chetumal, Quintana Roo; Septiembre de 2015



PENSAMIENTO

*“El mundo ha perdido muchos valores,
especialmente los de la comunicación, la memoria.
A veces nuestros propios pueblos pierden
su memoria histórica y no tienen toda la culpa,
pues las editoriales no publican sus libros y
los medios de comunicaciones crean solo fantasías de intrigas,
de odios, de rencores o, simplemente, silencio.”*

Rigoberta Menchú
Premio Nobel de la Paz

DEDICATORIA

*A mis padres, Juan y Carmen,
por apoyarme en cada decisión
a lo largo de este camino,
por su paciencia, cariño y gran ejemplo.*

*A mi hermano Juan,
por estar siempre a mi lado.*

*A mis sínodos,
al profesor Ignacio Zaragoza, por aceptar ser
el director de este trabajo de Tesis,
por su invaluable apoyo, paciencia, tiempo y sabiduría.
A los profesores Javier España y
Salvador Bringas, con admiración y respeto
por todo el conocimiento recibido.*

*A mis amigos de Maya Balam, por recibirme
y apoyarme en este trabajo. Sin ellos no sería posible.*

*A Héctor, Zidziel, Aketzhaly y Diana,
por su cariño, amistad y confianza a pesar de los años.*

ÍNDICE

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1.- Enfoques teóricos sobre el derecho Consuetudinario Indígena Maya
- 1.2.- Condiciones actuales del derecho consuetudinario indígena en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo
- 1.3.- Metodología de la investigación
- 1.4.- Marco categorial conceptual

CAPÍTULO II

DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA

- 2.1.- Conceptos Básicos sobre Derecho Consuetudinario Indígena
- 2.2.- La costumbre jurídica como sistema de derecho
- 2.3.- Algunas prácticas de derecho consuetudinario

CAPÍTULO III

DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS

- 3.1.- Derechos humanos y cuestiones indígenas
- 3.2.- Ordenamientos jurídicos internacionales referentes a los pueblos indígenas
- 3.3.- Análisis del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

CAPÍTULO IV

CONTRADICCIONES ENTRE EL MARCO LEGAL VIGENTE Y EL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LA COMUNIDAD DE MAYA BALAM

- 4.1.- Análisis del sistema jurídico vigente mexicano, incluyente de los derechos de los indios
- 4.2.- Aplicación del sistema normativo vigente sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo.
- 4.3.- Problema de la autonomía indígena en el marco jurídico mexicano.
- 4.4.- Contradicciones entre el marco legal vigente de Quintana Roo y el derecho consuetudinario en la comunidad de Maya Balam.

CAPÍTULO V

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MAYA BALAM

- 5.1.- Breve referente histórico.
- 5.2.- Derecho consuetudinario maya, estudio de caso: en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo.
- 5.3.- El derecho consuetudinario maya en la comunidad de Maya Balam.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE UN MODELO PARA GARANTIZAR LA IMPARTICIÓN DE UNA JUSTICIA INCLUYENTE DE USOS Y COSTUMBRES RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD DE MAYA BALAM

- 6.1 Modelo jurídico para amalgamar las contradicciones que se presentan entre el derecho consuetudinario y el legal vigente.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene por objeto, la regulación de la conducta de los habitantes de una comunidad denominada Maya Balam, a través de la creación de un sistema normativo que permita amalgamar las contradicciones que se susciten entre, el propio derecho consuetudinario y el marco jurídico vigente mexicano. La comunidad de Maya Balam es un lugar en donde los habitantes basa su vida en usos y costumbres, por lo tanto el orden jurídico que impera está basado en el derecho consuetudinario, sin embargo, se debe procurar que su costumbre como fuente de derecho, sea amigable y atienda siempre hacia la protección y defensa de los derechos humanos, por lo que es indispensable la creación de un marco normativo que permita un pluralismo entre las dos fuentes del derecho primordiales que merman en dicha población. Los derechos humanos deben de ser tomados en cuenta ante toda situación, se debe garantizar el respeto y aplicación de los mismos, ya que todas las personas sin importar de su distinción por origen étnico, social, racial, económico, cultural, preferencia sexual o religiosa, discapacidad, sexo y edad, son iguales ante la ley y poseen los mismos derechos que garanticen una vida digna. Cuando nos encontramos ante la situación de defensa por la preservación de los usos y costumbres de un pueblo indígena, en ocasiones se corre el riesgo de anteponer aquella con respecto a los derechos humanos, provocando que aquellos se vulneren.

La investigación abordará en el primer capítulo, el marco general de la investigación, en el cual se desenvolverán como manera de entrada al tema, los Enfoques Teóricos sobre el Derecho Consuetudinario Indígena Maya, puesto que es de suma importancia la contemplación de los mismos para comprender el rumbo que tomará la misma, de mismo modo se debe conocer en qué condiciones actuales se encuentra el derecho consuetudinario indígena en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo, lugar que se toma como el universo de la investigación. En la metodología de la investigación se hará mención de las diversas teorías que serán utilizadas en la investigación, misma que permitirán de una manera más estructurada lograr el objetivo que deseamos. Dentro del marco categorial conceptual se nombran los conceptos que serán utilizados con más frecuencias en todo el trabajo de investigación.

En el capítulo segundo, denominado Derecho Consuetudinario Indígena, se harán uso de los conceptos básicos sobre el Derecho Consuetudinario Indígena, y abarcaremos la forma de funcionamiento de la costumbre jurídica como sistema de derecho, es importante establecer algunas prácticas de derecho consuetudinario que nos permitirán tener más conocimiento para entender cómo funcionan las mismas.

Continuando con el capítulo tercero, se entrará a un enfoque dirigido a los derechos humanos, la manera que operan y como se encuentran regulados en distintos ordenamientos, se habla de derechos humanos de los indígenas, la pluralidad entre los derechos humanos y cuestiones indígenas, los ordenamientos jurídicos internacionales referentes a los pueblos indígenas y se procederá a un análisis del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que regula a los pueblos indígenas y tribales.

El capítulo cuarto, se denomina contradicciones entre el marco legal vigente y el derecho consuetudinario de la comunidad de Maya Balam, en este capítulo se hace un análisis y se entra a la discusión que existe entre la regulación del derecho indígena existente en nuestro país, se procede a analizar del sistema jurídico vigente mexicano, incluyente de los derechos de los indios y se prevé la aplicación del sistema normativo vigente sobre los derechos de los pueblos indígenas en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo. Es prescindible identificar problema de la autonomía indígena en el marco jurídico mexicano, ya que es el motivo que nos lleva a realizar la presente investigación, dicho problema y las contradicciones entre el marco legal vigente de Quintana Roo y el derecho consuetudinario en la comunidad de Maya Balam.

Con el capítulo quinto podremos de manera específica, ya entrar al estudio de caso que existe en la comunidad, para ellos se le denomina al capítulo impartición de justicia en la comunidad de Maya Balam, se iniciará comprendiendo el funcionamiento del derecho consuetudinario maya, con un estudio de caso, es importante mencionar el origen del asentamiento de la población en el pueblo, por ello se hace nombramiento a un breve referente histórico de la población, su derecho consuetudinario maya en la comunidad de Maya Balam. Y una descripción de cuáles son las normas de derecho consuetudinario que imperan en Maya Balam.

Por último en el capítulo sexto, se muestra la propuesta de un modelo para garantizar la impartición de una justicia incluyente de usos y costumbres respetuosa de los derechos humanos de la comunidad de Maya Balam, se trata de un modelo jurídico para amalgamar las contradicciones que se presentan entre el derecho consuetudinario y el legal vigente.

CAPÍTULO I
MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Enfoques teóricos sobre el derecho Consuetudinario Indígena Maya

Se plantea un análisis acerca de las diversas teorías que serán parte de la metodología de la investigación, en cada una de ellas se podrá estructurar de una manera adecuada el rumbo de la investigación. Es indispensable que exista una relación entre las teorías y el objeto, ya que esto permitirá otorgarle el sentido a la creación de un nuevo conocimiento.

El enfoque de sistemas es una metodología que ayudará la ramificación que se pretenda otorgar al estudio. El enfoque de sistemas pretende incursionar varios sistemas para que estos a su vez resulten como engranajes y funcionen todos de manera armónica. La teoría de los sistemas se basa en la integración de varios sistemas, dentro de los cuales persisten a su vez subsistemas, nos apegaremos a esta teoría ya que en el derecho consuetudinario indígena maya, es menester comprender la manera en la que se integra el mismo, y a su vez analizar cada una de estas. De tal manera nos atrevemos a decir que el derecho consuetudinario indígena maya está conformado por sus tradiciones ancestrales, que se transmiten de generación en generación, es tomado en cuenta a su vez como una forma de otorgarle justicia a la propia comunidad estableciendo por ellos mismos sus formas de sanciones que aplican sin ninguna base en el derecho positivo, su costumbre se basa a su vez en la naturaleza, y el respeto a la filosofía de las personas con mayor edad en la comunidad, la religión también influye de manera crucial en la costumbre.

Por eso la teoría de los sistemas, se encarga en este estudio de canalizar cada uno de los sistemas, ya sea político, religioso, social, biológico, económico o cultural, para entender el porqué del derecho consuetudinario que se maneja en la comunidad de Maya Balam. Cada vertiente del mismo tiene cierta influencia en el derecho consuetudinario de manera que la complejidad del mismo depende de la manera en la que cada uno de estos, se lleve a cabo en el lugar.

La teoría del pluralismo jurídico, también se utiliza en el estudio, dado que en esta se encuentran más de un tipo de derecho que de tal forma permiten regular a los grupos indígenas, se toma como un dualismo jurídico que permite a la comunidad, optar por los tipos de normas o sanciones que deseen imponer a los integrantes de su esfera social; estos enfoques jurídicos son el mismo derecho consuetudinario y el derecho positivo, en el segundo, encontramos los marcos legales que tenemos en Quintana Roo, la Ley de

Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo (1997) y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo (2012) estos cuerpos normativos dotan de plena autonomía a los grupos indígenas mayas de la entidad federativa, en el ámbito federal tenemos a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), que en su artículo segundo dota de plena autonomía a los grupos indígenas y de manera expresa nos menciona lo siguiente:

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”¹

Entre otras disposiciones, pero del ámbito internacional que regulan a los grupos indígenas se encuentra el convenio de la OIT número 169 (1989) para pueblos indígenas y tribales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1966), Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (1966) y el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Con lo anterior podemos dar pauta a todas aquellas disposiciones legales en materia indígena, tanto como local, nacional e internacional que forman parte del derecho positivo que las regula.

En cuanto al derecho consuetudinario indígena podemos mencionar que existe “Una perspectiva básica para la investigación sobre el derecho consuetudinario debe contemplar la forma en la que el estado ha adaptado y modelado las creencias y prácticas locales, y la manera en la que las instituciones han sido creadas, impuestas y en algunos casos reapropiadas por las comunidades indígenas”². En este estudio de investigación, se plantea la necesidad de recurrir a la teoría del derecho consuetudinario, ya que estaremos abordando un enfoque en el cual se pretende comprender a la costumbre como fuente

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917). [En Línea] México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> (13 de febrero de 2015)

² Sieder R. (1996) *Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala* [en línea]. Guatemala. Disponible en: <http://racheluk.domain.com/wp-content/uploads/2012/08/Sieder-derecho-consuetudinario1.pdf> [03 de marzo de 2015]. p.25

principal de las prácticas tradicionales que tienen los miembros de la comunidad indígena maya- guatemalteca, de manera que establece el tronco principal de su sistema jurídico.

El campo de aplicación de la misma se basa principalmente en las relaciones interpersonales de sujetos, que tienen en determinado espacio las mismas costumbres arraigadas en las que se desarrolla una autorregulación de sus miembros.

1.2.- Condiciones actuales del derecho consuetudinario indígena en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo

La situación vigente de la comunidad de Maya Balam, es el resultado de diversos factores históricos que se han presentado desde 1985, con la masacre que se presentó, en el estado de Guatemala, por parte del ejército guatemalteco, misma que hizo necesaria la migración hacia México, considerándolo como asilo para los pobladores mayas guatemaltecos, con carácter de refugiados que se encuentran en la actualidad en el estado de Quintana Roo, mismos que han sido naturalizados además de integrar familia que cuenta con la nacionalidad mexicana.

En el derecho consuetudinario indígena que se concibe en la comunidad de Maya Balam, ubicada en Quintana Roo tiene diversas vertientes desde su punto de origen; cada una de estas vertientes constituye una base fundamental para entablar el sistema jurídico que les ocupa para la regulación de sus conductas, ya que, costumbre jurídica que poseen surge a raíz de la migración que hubo de Guatemala a México por parte de los ahora refugiados, entre los que la mayor parte de la población es proveniente de grupos indígenas mayas. “La mayoría de los refugiados provienen de los departamentos de Quiché, Huehuetenango y Petén, en Guatemala. Al margen del origen geográfico, pueden distinguirse dos grupos principales: los que tienen experiencia cooperativa y los que no.”³

“La construcción epistemológica de los sistemas de derecho indígena, forman parte de un conjunto de categorías más amplias como son, entre otras la cosmovisión y la cultura de

³ Aguayo, S. & O'dogherty, L. (1986) *Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo*, [en línea] México: COLMEX. Disponible en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/7YSISDR4KK7NXJ5J9ALXNS6L3FQU4G.pdf [2015, 03 marzo] p. 277

los pueblos indígenas, las que a su vez nos permiten reconocer la identidad grupal que subyacen en cada uno de estos"⁴.

Dado lo anterior podemos considerar diversos factores, como son, la religión, la política, las tradiciones, su economía, entre otros, que constituyen la base de su sistema jurídico, influenciado de esta forma por la cultura maya a la que pertenecen. La costumbre jurídica Maya guatemalteca, se ubica en un pluralismo jurídico, al considerar varios sistemas dentro de la regulación de sus conductas, sistemas que van desde un derecho positivo, aunado a un derecho consuetudinario traído desde el país de Guatemala.

El derecho consuetudinario como derecho proveniente de la costumbre es de gran relevancia es este caso, las actividades cotidianas en los guatemaltecos de la zona de Quintana Roo, ubicados en la comunidad de Maya Balam, son transmitidas de generación en generación. La manera en la que los integrantes de la comunidad conciben su cultura, se hace de un modo aplicable a la pertenencia y unión que aplican los miembros de la comunidad, sin embargo la población refugiada es muy heterogénea dividida por su origen étnico y geográfico, su experiencia productiva, el tipo de propiedad de tierra que tenían, la religión, las opiniones políticas, su experiencia en México, etc. En cada asentamiento, la población está subdividida en grupos creados por los refugiados y respetados por las autoridades mexicanas. El criterio para constituir estos grupos es, básicamente, el lugar de origen en Guatemala, o el campamento en donde se asentaron en Chiapas. En algunos casos la división se basa en la lengua que hablan o en la variante de la religión cristiana que siguen. Se puede afirmar que, con un criterio étnico-cultural, la población se divide entre "ladinos" e indígenas. En términos raciales es difícil distinguir entre ambos grupos; su frontera es el manejo de la lengua española como lengua materna. Entre ambos grupos existen tensiones, pues como muchos ladinos se consideran superiores a los indígenas, tienden a rechazar el trabajo y la convivencia con ellos. Entre los grupos indígenas también existen divisiones. En ocasiones cada grupo étnico (canjobero, mam, quiché, etc.) considera a los demás como extraños e incluso como inferiores. Estas divisiones son naturales, y puede considerarse que refuerzan la cohesión interna de cada grupo. Sin embargo, en momentos de crisis las tensiones se vuelven evidentes.

⁴ Durand Alcántara, C. (s/a) *La costumbre indígena Maya frente al derecho mexicano* [en línea]: México. UAM. Disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/34/37-08.pdf> [25 de febrero de 2015] p. 3

En la comunidad de Maya Balam se presenta gran descongestión social dentro de la misma. La división que existe en el grupo étnico guatemalteco, ya sea por religión, providencia, o lengua es muy notoria, esto ha ocasionado una problemática en el entorno social, que algunas veces resulta carente de armonía. Al respecto las autoridades de la población o la misma gente se ven obligados a aplicar sus propias medidas de solución de controversias, regidas por los usos y costumbre que posee este grupo indígena maya proveniente del país guatemalteco. Esos usos y costumbre en ocasiones suelen violar los derechos humanos de los maya-guatemaltecos, se basan en prácticas que pretenden hacer justicia por su propia mano. La comunidad suele reunirse cuando alguien comete un delito y entre los interesados pretenden dar una lección al culpable. Su derecho consuetudinario se asemeja a la conocida ley del talión, ojo por ojo, diente por diente.

1.3.- Metodología de la investigación

Con la finalidad de poder desarrollar esta investigación se ha optado por recurrir a diversos métodos de investigación que nos ayudarán a concluir nuestro objeto de estudio. La metodología que será empleada es una metodología mixta ya que es importante destacar que los métodos que serán requeridos para que pueda llevarse a cabo nuestra investigación son cualitativos como cuantitativos. Iniciamos realizando un estudio cualitativo, el mismo que en vías de interacción y necesidad nos llevará a requerir del estudio cuantitativo y viceversa. “El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio en una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”⁵.

En la delegación de Maya Balam, Quintana Roo, se tiene una población de aproximadamente 4000 personas, en 800 familias, es necesario corroborar los datos con los que contamos haciendo un estudio cuantitativo, por medio de encuestas o censos que se aplicarán dentro de la comunidad, además dentro de las mismas encuestas se deben prever, preguntas relacionadas sobre cuestiones de religión, política, costumbre y tradiciones. También se va a recurrir al estudio cualitativo en el que analizaremos

⁵ SlideShare, (2015) Enfoque Mixto, Recuperado de: <http://es.slideshare.net/mirsaid/enfoque-mixto-10341307>

doctrina y marcos legales que existen en el estado de Quintana Roo, respecto al tema del derecho indígena.

El método que se va a utilizar para desarrollar la metodología antes prevista, es el estructural funcionalismo, que se define como un marco de construcción teórica que ve a la sociedad como un sistema complejo cuyas partes trabajan juntas para promover la solidaridad y la estabilidad. Se entiende como el estudio de una sociedad social conocida como estructura o sistema social se pretende hacer un balance de las estructuras sociales con este método, ya que el universo de la presente investigación es socio-jurídico. Se van a recurrir diversos sistemas para concluir la investigación, por ello el método estructural funcionalista es el más indicado. Es así pues que con la teoría funcionalista se pretende mantener relacionadas y en funcionamiento cada una de las instituciones, pues bien si son independientes necesitan de las demás para que la sociedad pueda funcionar en armonía. En el caso en que se aplica el método estructural funcionalista en el poblado de Maya Balam, se tienden a considerar varios factores como se ha mencionado entre los que destacan la manera en que la religión podría influir en las cuestiones de impartición de justicia o costumbre, la manera política en la que se constituye la comunidad, de acuerdo a su integración sobre la administración, la manera económica en la que se sustentan, así como la división de trabajo y por supuesto las costumbres y las tradiciones que preservan los mayas- guatemaltecos.

Las técnicas de estudio que se plantearan son la documental y el estudio de campo. Con la documental podremos recurrir a diversas bases de datos que sustentaran el cuerpo de la investigación, se recurrirá a la doctrina y legislación mexicana e internacional correspondiente al tema. La investigación documental es aquella en la que toda la información que se recabe es de carácter impresa, plasmada y sustentada con las debidas técnicas de investigación, que cumplen con los requisitos formales y necesarios que acrediten que la información es confiables y fidedigna, estas fuentes son presentadas por expertos con metodología reconocida. Finalmente la técnica de investigación de estudio de campo es aquella que permite al investigador tener contacto directo con lo estudiado, permite relacionarse con ello, para tener una perspectiva real, comprobada y sustentada, de lo que se pretende saber, con dicha técnica de investigación se describirán las

cuestiones relacionadas con la comunidad que se plantea, cuestiones de observación que posteriormente serán sometidas al análisis. El estudio de campo consistirá en numerosas visitas realizadas al poblado de Maya Balam, Quintana Roo. Ubicado en el municipio de Bacalar Quintana Roo, en las coordenadas geográficas latitud 18.939167 y longitud - 88.399722 a una mediana altura de 40 metros sobre el nivel del mar (msnm), en las cuales se pretende tener contacto con los habitantes de la comunidad, para saber más acerca de las costumbre y modo de vida de los mismos, y así cerciorarse de manera directa de las cuestiones que nos ocupan. También con el trabajo de campo se pretende obtener información acerca del lugar, así como datos generales que conserven los habitantes para tener como resultado una investigación completa.

Pregunta de investigación	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
¿Por qué los derechos consuetudinarios indígenas entran en contradicción con los derechos humanos reconocidos constitucionalmente?	El derecho consuetudinario prevaleciente en las comunidades indígenas presenta contradicciones con el derecho positivo generando que las decisiones en las controversias entre los pobladores de la comunidad de maya Balam, no se consideren como justas por lo que para garantizar el respeto a sus derechos humanos es	Independiente Derecho indígena consuetudinario	Costumbres Tradiciones prácticas	Cosmovisiones Valores Creencias religiosas Vida familiar Trabajo Educación Designación de cargos en la comunidad Estatus hombre/mujer Elección de sus autoridades Tipos de autoridad Determinación de las atribuciones de la autoridad Naturaleza de las sanciones

	necesario la constitución de un modelo donde se juzguen los conflictos desde una perspectiva más plural y menos positivista.			
		<p>Dependientes</p> <p>Derecho positivo</p> <p>Derechos humanos</p>	<p>Constitucional</p> <p>Leyes reglamentarias</p> <p>Convenios internacionales</p>	<p>Consecuencias del reconocimiento del derecho consuetudinario indígena</p> <p>Contradicciones entre leyes reglamentarias y los derechos consuetudinarios indígenas</p> <p>Compromisos de la vigencia de los derechos humanos</p> <p>Resultados alcanzados en el cumplimiento de los derechos humanos</p> <p>Interrrelación entre los DH y el derecho consuetudinario indígena</p>

1.4.- Marco categorial conceptual

Los conceptos que se abarcarán en la investigación, son claves y están íntimamente relacionados con ella, por ello es importante relacionarlos en este subtema con nuestro objeto de estudio, que es el derecho consuetudinario indígena y los derechos humanos.

Es necesario analizar cada término para identificarlos y fomentar una relación estrecha entre cada uno de ellos y el estudio correspondiente.

La costumbre es una “forma” interna de convivencia y organización, si el sistema normativo se aplica a una relación de carácter procesal y sustantiva y si la identificación de órganos de creación y aplicación también se realiza por la costumbre, da como resultado un sistema normativo que regula a las personas que integran los sujetos (pueblos y comunidades) y que tienen sus órganos de aplicación: se identifica el tipo de ordenamiento, se precisa el ámbito y se ubica el tipo de organización que lo aplicaría.⁶ Nos referimos a este término porque en la comunidad de Maya Balam, ésta ha influenciado inclusive las formas de regulación de conducta, haciendo incursión en su forma de aplicar el derecho.

Los pueblos indígenas, han sido excluidos del marco jurídico, porque se cree que poseen su propia fuente de derecho: la costumbre. Sin embargo cuando estos grupos intentan ejecutar su forma de regulación, frecuentemente se les cuestiona y limita el uso a su autodeterminación. Si se pretende reconocer el derecho consuetudinario, se deben respetar las costumbres indígenas. De esta forma se logra cumplir con la validez de la autodeterminación, misma que aparece como derecho en diversas regulaciones relacionadas con los derechos de los indígenas.

La autonomía y la autodeterminación, no significan independencia o separación, ya que si ese fuera el planteamiento, más demandarlos través de un ordenamiento legal, los pueblos indígenas lo reivindicarían con la irrupción violenta y/o con la revolución.⁷

Los pueblos indígenas deben tener su autonomía y autodeterminación reflejada en el marco legal; de esta forma se estaría cumpliendo con su derecho humano de libertad.

⁶ Gómez, M. (2006) “Derecho indígena y Derecho nacional”, en Antología sobre derechos indígenas en la procuración de justicia, retos y realidades [en línea] México. PGR, Disponible en: <http://www.cge.udg.mx> [4 de mayo 2005] p.207

⁷ Molina Carrillo, J. (2001) Los derechos humanos de los pueblos indígenas México: UAT e Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla p.39

El derecho como conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias apropiadas, reconocidas como las instancias creadoras del derecho y que son, por lo general eficaces, esto es, que son mayormente seguidas u obedecidas.⁸ El derecho es influenciado en gran parte por la moral, puesto que la sociedad presenta normas de carácter subjetivo que ejercen presión en los hombres, ocasionando con ello que se deban incluir todo tipo de normas que regulen la conducta de los individuos por encontrar en un ámbito social. La moral, a su vez que “no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano”⁹ prevalece en gran importancia, debido que los derechos humanos son influenciados por esta; a su vez estos derechos son aquellos que por el simple hecho de ser humanos, posee toda persona, a la cual se le garantizará el derecho a la vida, y protección de su integración física y psicológica, y nadie puede reprimirle los derechos que le correspondan, a su vez estos mismos se logran gracias a las garantías individuales, como mecanismo para hacer valer los derechos humanos.

Los derechos humanos se han desarrollado para garantizar la dignidad y respeto de la vida de las personas, frente a los abusos del Estado. La expansión de este, ha conllevado paralelamente que los derechos humanos sean considerados como universales.¹⁰ Los derechos humanos irán evolucionando a lo largo del tiempo, y dependerá del Estado lograr un buen funcionamiento hacia los mismos. El Estado debe entonces procurar la protección y defensa de los mismos, para tener una negociación con sus gobernados.

La justicia es darle a cada quien lo que se merece. El acceso a la justicia debe entenderse como la garantía de poseer el principio de la igualdad ante todo órgano jurisdiccional o administrativo. La justicia indígena debe considerar una igualdad entre los miembros de las comunidades y pueblos indígenas, además de comprender sus derechos y a su vez se debe garantizar la defensa de los pueblos indígenas frente a los órganos jurisdiccionales.

Los conceptos anteriores se enfocan primordialmente en el objeto del estudio de la investigación, sin embargo es menester conocer la terminología que nos auxiliará como una herramienta en la obtención de los resultados planteados, puesto que se pretenden

⁸ Ibídem p. 928

⁹ Real Academia Española Recuperado el 21 de marzo de: www.rae.es/

¹⁰ Coll, A. y Vachon, R. (1996) Etnicidad y Derecho: un enfoque Diatópico y Dialogal del Estudio y la Enseñanza del Pluralismo Jurídico. México: UNAM. P 283

buscar conocimientos generales relativos a una ciencia. El Conocimiento es considerado como entendimiento, facultad de discernir lo conveniente y obrar en consecuencia. Se le considera a su vez como la forma de instaurar una aprehensión intelectual de un objeto o el conjunto de saberes que se tiene sobre una ciencia o arte; este concepto se maneja por la obtención del mismo, que se pretende en la investigación en Maya Balam.

Se menciona al sistema como el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. Como mencionamos anteriormente, se necesita focalizar los sistemas que integran la estructura de la población, para proceder con la investigación, por ellos se tendrá una relación estrecha con el concepto.

La ciencia como el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales. La ciencia se crea a partir de una investigación fidedigna, estudios y un proceso de técnicas que nos llevan a la creación de nuevo conocimiento.

Con la teoría del pluralismo jurídico que consiste en “la coexistencia en un tiempo y lugar determinados, de dos o más sistemas jurídicos, válidos ambos en el sentido de su aplicabilidad, aunque no todos formalmente reconocidos.”¹¹ tenemos al derecho consuetudinario Maya y el derecho positivo, que se encuentra plasmado en diversas disposiciones legales, que abarcan desde un ámbito local hasta el internacional.

La metodología surge como el estudio o elección de un método pertinente para un determinado objetivo, entre las cuales consideramos importantes, las técnicas de investigación, el estructural funcionalista y algunas técnicas de investigación documental y de campo. Que se recalca serán todas con base al lugar de la delegación.

¹¹ Zárate (1997) por sistema jurídico debe entenderse el conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos, y normas que constituyen el derecho vigente de un lugar y tiempo determinados. en RIOS ZAMUNDIO J. (2008) Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en México. (Tesis de maestría) UQROO, Chetumal Q.ROO.

Capítulo II

DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA

2.1.- Conceptos básicos sobre derecho consuetudinario indígena

El derecho consuetudinario indígena tiene diversos conceptos dentro de la esfera de su creación, estos han ido predominando a lo largo del tiempo, o se han ido creando a lo largo del desarrollo y constante cambio del derecho, debido a las reformas y la importancia que en la actualidad se le da a este tipo de derecho por la incursión y sobrevaloración actual de los derechos humanos.

El concepto de los pueblos indígenas, ha sido una serie de contradicciones de carácter etimológico y conceptual y, por ende, diversos estudios para poder delimitarlos.

Para hacer referencia a las denominaciones de poblaciones, grupos o comunidades indias o indígenas o minorías étnicas con base a lo siguiente:

- a) El término de pueblos indígenas, independientemente de las diferencias demográficas, ideológicas o culturales, agrupa por ejemplo; tanto a los seris como a los anglo-norteamericanos.
- b) Se elimina la manera de pensar de que el grupo étnico ocupa un escalón inferior a lo largo de la evolución.
- c) A los pueblos se les reconoce un conjunto de derechos oficiales, tanto en el ámbito internacional como el lenguaje cotidiano: los derechos de los pueblos (ONU).
“pueblo tienen sentido de comunidad cultural consiente de sí misma. Su derecho concede el conocimiento de sus facultades de elegir sin coacción formas de vida e instituciones, cambiando o limitándolas según sus propios criterios.”¹²

La utilización del término pueblo indígena no es novedosa, puesto que nuestra propia constitución política se refieren a la misma; el artículo 2º, en su segundo párrafo al término pueblo indígena, expresa:

“La nación tiene una composición pluricultural sustentado originalmente en los pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio

¹² Villoro, L. Op. Cit; pp. 133,138, en Molina, J. (2013) Los derechos humanos de los pueblos indígenas México, pp. 9,8.

actual del país antes de iniciarse la colonización y que conservan sus propias constituciones sociales, económicas, culturales, y políticas, o parte de ellas.”¹³

Asimismo en la misma legislación se expresa que son “comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellos que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.¹⁴

Conforme a lo anterior concluimos que los pueblos indígenas se basan en ciertas características que los hacen formar parte de un sentido de pertenencia e identidad, en las que predominan diversas cuestiones enfocadas en características de índole social, económicas, ideológicas, culturales inclusive hasta geográficas, marcadas principalmente por los usos y costumbres que han preservado a lo largo de su historia y concepción como grupo social.

Otro concepto básico de materia indígena que merece la importancia para resaltarlo es el de la palabra indio ya que se relaciona con los términos indígena en forma directa.

El concepto de indio es una denominación que dieron los españoles a la población nativa de América al momento de su descubrimiento, tiene una connotación de inferioridad que se consolidó con una práctica de tres siglos de dominación y sumisión. Por lo que podemos concluir que la palabra indio tiene referencias con lo anterior, debido al nombramiento que se les otorgó desde la conquista del territorio americano. Ya que, la imagen de los mismos ha sido estereotipada a lo largo de los años.¹⁵

El concepto de indígena es una derivación de la palabra indio, el mismo concepto ha tenido varios problemas de discriminación debido a que las poblaciones indígenas en la actualidad están ubicadas como inferiores con respecto a la escala de la sociedad. Son poblaciones constituidas por los descendientes actuales que habitaban en el territorio de un país total o parcialmente.

“Los pueblos indígenas son grupos de poblaciones que desde tiempo inmemorial habitaron las tierras que viven conscientes de poseer una personalidad propia, tradiciones sociales y

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917). [En Línea] México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> (13 de febrero de 2015)

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit., p.2.

¹⁵ Molina Carrillo, J. Op. Cit., p10

medidas de expresión, vinculados al país heredero de sus antepasados, idioma propio y características esenciales y únicas que los dotan de la firme convicción de pertenencia con su propia identidad y que así los deben considerar los demás.”¹⁶

La identidad se toma como elemento importante para considerar a una persona como indígena, además de las otras características esenciales como la lengua, costumbres y tradiciones, ya que sin el sentido de pertenencia, difícilmente se cumpla con los patrones que permitan otorgarle el nombramiento.

Se entiende como indigenismo, “La condición de indígena, el estudio de los pueblos indígenas americanos, así como el movimiento político y social americano a favor de la rehabilitación cultural y étnica el elemento indígena”¹⁷

Los conceptos de etnia y etnicidad, tienen características que se relacionan con la cultura y los sistemas de organización social y costumbres y normas comunes, lengua, tradición e historia, la etnia designa a los grupos étnicos o indígenas concretos, mientras que la etnicidad debe verse como un proceso cuyo significado solo puede comprenderse en contexto, evolucionando con el uso de la historia, en circunstancias sociales específicas de un pueblo dado. Por este motivo se entiende como un fenómeno histórico.

La cultura es un término muy importante, cuando hablamos de la materia indígena, la palabra significa el “hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. Práctica que ha adquirido fuerza de precepto. Lo que por genio o propensión se hace más comúnmente. Conjunto de cualidades y usos que forman el carácter de una nación o persona”.¹⁸ Jurídicamente es una norma de derecho como impuesta por el uso social. En nuestro sistema jurídico se toma a la costumbre como subordinada del derecho positivo. Se reconoce a la costumbre jurídica en ciertos ámbitos sociales, como en los comerciantes, en grupos indígenas, campesinos, etc.

La costumbre jurídica también llamada por los juristas como derecho consuetudinario, se refiere a todos aquellos usos, hábitos y normas aceptadas y practicadas por un grupo social

¹⁶ Ordoñez Cifuentes, J. (1995) Conceptualizaciones jurídicas en el derecho internacional público moderno y la sociología del derecho: “Indio”, “pueblo” y “minorías”. Vit, antropología jurídica, México, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, pp. 48-49 y 56.

¹⁷ Diccionario enciclopédico ilustrado, Océano Uno, Op cit. en Molina Carrillo, J. los derechos humanos de los pueblos indígenas.

¹⁸ Diccionario Jurídico (1999) Diccionario jurídico España: Espasa, p.147

que han adquirido fuerza de ley. Comprende la existencia de una concepción diferente del mundo, una cultura distinta y una manera de regular normativamente su existencia.

“La autonomía indígena es el reconocimiento de la personalidad jurídica de las autoridades tradicionales indígenas y del ejercicio democrático de sus poblaciones para elegir las, así como el establecimiento de aquellas líneas de crecimiento socioeconómicas idóneas al raciocinio indígena, ya que se relacionan con el ejercicio democrático del poder, con las cuales los pueblos indígenas pueden adecuar un modelo de crecimiento más acorde con sus expectativas”.¹⁹

El uso del concepto de “tradición” como un argumento para legitimar o deslegitimar determinadas prácticas sólo puede ser entendido frente a una idea de modernidad que ha promovido el Estado a través de muchas de sus instituciones.

En el ámbito de las ciencias sociales, se considera en forma general a la cultura, como una dimensión de la realidad humana. La cultura es comprendida como el conjunto de recuerdos símbolos, sueños, creencias, valores, pasiones, comportamientos y sensibilidades que constituyen la esencia del ser.

Por otra parte las lenguas indígenas son parte integral de la cosmovisión de los grupos indígenas, ya que la comunicación que resulta de las mismas permiten al grupo tener un sentido de pertenencia. El derecho a la lengua o al idioma, es sustancial para la realización de los derechos humanos de los pueblos indígenas; no puede renunciarse al respecto irrestricto de los ámbitos que constituyen el complejo socio cultural que incluyen, en el derecho internacional moderno, la tierra-territorio, las lenguas o los idiomas, la cultura integral, las instituciones culturales, sociales y jurídicas, el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas, la religión y la educación. La vigencia de este complejo sociocultural, llamado así por los expertos internacionales, constituye una demanda de los pueblos indígenas. Recuérdese sobre el derecho al idioma, la batalla que vienen librando los mayas-hablantes guatemaltecos, sobre la oficialización y desarrollo amplio de sus lenguas, las cuales son patrimonio cultural de la humanidad.

¹⁹ Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas (1990) Declaración universal sobre los derechos indígenas, reflexiones y propuestas en torno al proyecto de las naciones unidas INI-SERAC-DES-ENAH, México, pp. 29.

2.2.- La costumbre jurídica como sistema de derecho

Como fuentes de derecho la costumbre prescribe reglas de conducta jurídicamente relevantes. Crea cierta controversia al hablar de costumbres como obligación moral u obligación jurídica ya que plantea el problema de identificar con claridad cuando se está y cuando no se está ante una norma jurídica consuetudinaria.

Repetición uniforme y generalizada es un elemento imprescindible para hablar de costumbre pero no es suficiente para definirla para ello tiene que darte además la aceptación de la costumbre como algo obligatorio, no debe ser automático si no se debe producir como consecuencia de una cierta conciencia o consideración de su obligatoriedad.

Tras los procesos modernos que condujeron a la estatalización del derecho y la súper legitimización de la ley, la costumbre pierde su valor jurídico inmediato, Por ellos muchos autores no puedes hablar con propiedad de derecho hasta la aparición del Estado y el desarrollo del sistema jurídico como un sistema complejo, por ello el valor normativo de la costumbre jurídica descansaría en su reconocimiento o apoyo en preceptos legales o decisiones del os tribunales.

Las costumbres jurídicas son normas que tienen su origen en la práctica social. Representan una conducta reiterada, generalizada y uniforme dentro de un grupo social o un ámbito territorial determinado que es aceptada como una obligación jurídica por los miembros de la comunidad.

Estas normas jurídicas de costumbre no deben confundirse ni con los usos sociales, ni con normas de costumbre de otros posibles sistemas jurídicos alternativos basados en supuestos de pluralismo político.

“Según los estudios comparados de los dos derechos, el indígena se basa en la tradición, mientras que el derecho positivo se fundamenta en la constitución; el primero es administrado por autoridades nombradas por la comunidad y controladas por ella, y el segundo por funcionarios públicos pagados; el primero es oral y flexible, y el segundo escrito y esquemático; el primero es conciliatorio y el segundo punitivo”.²⁰

²⁰ Esta caracterización contrastante está presente en los trabajos clásicos para Oaxaca y Chiapas de Nader (1966, 1969) y Collier (1973), pero sigue teniendo vigencia en el debate antropológico, como lo demuestra un trabajo reciente del boliviano Xavier Alvo (2000).

Con el derecho se constituye un sistema, emplea ciertos vocabularios, corresponde a ciertos conceptos, agrupa las reglas en ciertas categorías, comporta el empleo de ciertas técnicas para formular las reglas y ciertos métodos, para interpretarlas, está ligado a una cierta concepción de orden social que determina el modo de aplicación y la función misma del derecho.

Es consuetudinario porque desde varios años atrás se produce de manera, no escrita, sino oral y en relación estrecha con las fuerzas de la naturaleza.

2.3.- Algunas Prácticas de Derecho Consuetudinario

Los pueblos indígenas presentan una propia definición de su estado nación, que al pasar los años se ha fundado de las raíces indígenas. El estado mexicano se ha involucrado en varias controversias que radican en reclamos significativos sobre la manera de sancionar las distintas faltas que ocurren en las comunidades indígenas, mismas que han puesto en juego la capacidad de dichos pueblos para mantener el orden. La autoridad, toma una amplia consideración para las distintas formas de sanción que impone cada grupo o comunidad indígena a sus miembros, aunque, éstas sanciones atenten contra los derechos humanos, con el fundamento de que algunas de ellas se valen de la autonomía que les precede. Pero ¿Qué sucede con la integridad humana del indígena a quien le son aplicadas sanciones poco humanas?

En el estado de Chiapas en Tuxtla Gutiérrez se practican usos que violan el derecho humano de la libertad, por ejemplo; la privación ilegal de la libertad de una persona por una deuda civil de 100 pesos a otra, muchos indígenas han sido llevados a una cárcel comunitaria por usos y costumbres, la que no es una clase clandestina, sino producto de sus propias normas, costumbres que tienen los indígenas.²¹ Evidentemente se viola el derecho a la libertad, con la privación de la misma, por la deuda de una cuantía mínima; razón ilegal e insuficiente para la aplicación de dicha sanción.

²¹ Lopez I. (2012, Abril) Usos y costumbres violan derechos humanos: CEDH, el Heraldo de Chiapas, [en línea] disponible en: <http://www.oem.com.mx/elheraldodechiapas/notas/n2515351.htm> [2 de junio del 2014]

La mayoría de las prácticas que realizan las comunidades indígenas, tienden a la violación de los derechos humanos de la mujer, poniendo en jaque su dignidad humana. *El rapto de mujeres “para abastecer” los mercados de otras entidades, donde se les explota sexualmente con salarios ínfimos; se registra con mayor frecuencia en las zonas indígenas y los cinturones de miseria en zonas urbanas. Los usos y costumbres de las zonas indígenas en Orizaba Veracruz, no son la única forma de comprar a las mujeres para llevárselas, puesto que, hay quienes le dedican tiempo al enamoramiento de las niñas, aunque, la mayoría se las roban para meterlas al mercado sexual. La problemática ocurre en los lugares más pobres, tanto indígenas como urbanos.*²² La magnitud de la problemática de tales casos, es grande, no solo se está extendiendo en las comunidades indígenas, sino, hasta en una zona urbana, es ahí donde nos cuestionamos el trabajo de las autoridades correspondientes, los medios de seguridad claramente no son bastos para el control social. Nos hace cuestionar la eficacia de nuestro sistema jurídico en cuanto a su aplicación.

Otras prácticas consuetudinarias realmente preocupantes son las realizadas, *bajo el amparo de que son usos y costumbres de las zonas indígenas, en efecto se siguen violando de los derechos humanos de la mujeres al comercializarlas por ganado, dinero, alcohol, prácticas que se siguen dando en regiones serranas del Estado de Veracruz, en Zongolica,*²³ muestra una inexistencia clara sobre la equidad de género, debido a sus costumbres primitivas aplicadas a la mujer indígena.

En Huajuapán de León, Oaxaca, comunidad de la región Mixteca, *el problema en relación al abuso de los derechos de las mujeres, se incrementa de manera específica con personas que pertenecen a comunidades regidas por usos y costumbre, lo cual complica que se*

²² Carmona, F. (2013) [Sin denuncias, rapto de mujeres para el comercio sexual, acusan](http://jornadaveracruz.com.mx/Nota.aspx?ID=130819_064326_14), La Jornada Veracruz, [en línea] Disponible en: http://jornadaveracruz.com.mx/Nota.aspx?ID=130819_064326_14 [2 de junio de 2014]

²³ Rodríguez Hernández, M. (2014) [Bajo el amparo de los usos y costumbres se violan derechos de mujeres indígenas](http://www.alcalorpolitico.com/informacion/bajo-el-amparo-de-los-usos-y-costumbres-se-violan-derechos-de-mujeres-indigenas-117290.html#.U5f9MSaI6RJ), al calor politico.com, [en línea] Disponible en: <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/bajo-el-amparo-de-los-usos-y-costumbres-se-violan-derechos-de-mujeres-indigenas-117290.html#.U5f9MSaI6RJ> [2 de junio de 2014]

*hagan efectivas las sanciones por que se rehúsan a modificar el papel que tiene la mujer dentro de un matrimonio, ya que aún es muy visible el machismo en estas sociedades.*²⁴

Entre los *tarahumaras*, se castiga el adulterio con azotes. Entre los *coras*, el juez es el gobernador” y las penas que el impone –azotes- es ejecutada por usos de los “capitanes”. Los azotes se miden por arrobas”. Cada arroba equivale a 25 azotes. Los delincuentes son también puestos en un cepo por uno o más días, apresados de los pies, al igual que entre los *huicholes*.²⁵ El daño a la integridad física es otra forma de violar los derechos humanos, y son varios los grupos indígenas que aplican estos castigos a sus miembros.

*Los mamzatecos, los cuicatecos, los chontales de tabasco, los tzeltales y los mames, entre los delitos –riñas, estupro, violaciones, casi nunca un homicidio- son juzgados por un “jurado de ancianos” que dicta su veredicto, sin tener en cuenta para nada las leyes penales de la República Mexicana procedimiento análogo rige para los totonacas que delinquen.*²⁶ La costumbre antecede al derecho positivo en este caso.

*A los seris, grupo belicoso en otro tiempo, ahora pacífico y que se encuentra confinado en la isla del Tiburón y en la bahía del Kino, les sirve de cárcel una isla muy cercana, prisión temporal para el delincuente cuando la infracción es menor. Los delitos graves se penan con la muerte.*²⁷ ¿Cómo es posible que se permita aplicar la pena de muerte a este grupo, cuando esta acción resulta anticonstitucional?

Los tepehuanos, no conocen la cárcel. Sus delincuentes son muy raros, merecen pena de azotes, si el delito es leve; y si no lo es, son remitidos en la cabecera municipal apenas se les aprehende.²⁸

En la comunidad maya, se presenta usualmente este tipo de casos, *sucede que un muchacho prodigue su asiduidad a una muchacha reticente, acompañándola de proposiciones y muestras de afecto que exasperan a la familia de la moza. El padre de la muchacha habla con el comisario, quien ira a ver al jefe de la familia, al padre, al abuelo, o al hermano*

²⁴ *Violan derechos humanos los usos y costumbres en la Mixteca*, ADN SURESTE, [en línea] disponible en: <http://www.adnsureste.info/index.php/noticias/regiones/33336-violan-derechos-humanos-los-usos-y-costumbres-en-la-mixteca-1830-h> [2 de junio de 2014]

²⁵ Maclean y Estenos R. (1990) *Estatus socio cultural de los indios de México* México: IIS-UNAM. P. 139

²⁶ Maclean y Estenos, Op. Cit., p. 140

²⁷ Maclean y Estenos, Op. Cit., p. 141

²⁸ Maclean y Estenos, Op. Cit., p. 142

mayor, a fin de que cese el juego de enamorado. En caso de que éste llegue a fugarse con la muchacha, tendrá que casarse con ella, no sin que antes la familia ultrajada pueda quejarse ante la municipalidad y pedir que el muchacho sea encarcelado de 2 a 4 semanas, periodo durante el cual su futura prometida quedará colocada para trabajar en un lugar público (por ejemplo en un molino de nixtamal), con objeto de que pruebe su capacidad para el trabajo y de que la población le haga pagar, mediante sus burlas, la vergüenza que hizo pasar a sus familiares con sus conducta escandalosa. La duración del castigo generalmente es fijado por el padre de la muchacha. Así, los audaces no tendrán más remedio que casarse. Si el culpable ya está casado el alcalde fija la multa, a veces muy elevada, que tendrá que pagar por daños y perjuicios a la familia ultrajada.²⁹ Violándose el derecho fundamental de la libertad.

En la región de la península de Yucatán No se repudia sistemáticamente a la mujer adúltera, y todavía es menos probable que se le de muerte. Antes bien, se le azota en tal forma que en mucho tiempo no tendrá la sensación de sucumbir a los revuelos de ser amante.³⁰ Estas lecciones que la población impone a las mujeres, resultan ser lamentables.

Estas son unas cuantas prácticas de los malos tratos, “justificados” que tienen impuestos algunos de los grupos indígenas de México. Sin embargo comparando el número total de etnias, con las que aún se dejan llevar por sus costumbres violadoras de derechos humanos, se hace notar que el porcentaje de quienes realizan este tipo de actos es menor, no todos los grupos continúan la práctica de sus usos y costumbres, pero quienes las realizan transgreden gravemente los derechos humanos.

²⁹ Rivera, M. (1976) Una Comunidad Maya en Yucatán México: Sep Setentas p. 44

³⁰ Rivera, M. Op. Cit., p.46

Capítulo III

DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS

3.1.- Derechos humanos y cuestiones indígenas

Los derechos fundamentales son derechos humanos inherentes e inalienables que todo ser humano tiene desde su nacimiento, independientemente de su raza, etnicidad, género, religión, clase como así también su origen e identidad indígenas. Los pueblos indígenas tienen derecho a gozar todos los derechos humanos y libertades fundamentales como cualquier otro. Tales derechos básicos incluyen el derecho a la libertad y la igualdad, como así también los derechos a la ciudadanía, la salud, la educación, etc. Estos derechos fundamentales se aplican de igual manera a hombres y mujeres.

La vulnerabilidad de los derechos humanos, de los pueblos indígenas presenta varias aristas. Se observan violaciones de derechos humanos en el marco de numerosos conflictos agrarios y políticos en las regiones indígenas, y principalmente en el contexto del sistema de procuración y administración de justicia. La discriminación contra los indígenas se manifiesta en los bajos índices de desarrollo humano y social, la extrema pobreza, la insuficiencia de servicios sociales, la manera en la cual las inversiones y proyectos productivos son puestos en práctica, y la gran desigualdad en la distribución de la riqueza y los ingresos entre indígenas y no indígenas.³¹

En el artículo 2º (p. 7) constitucional, establece que la nación mexicana es única, indivisible y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; las comunidades integrantes de los pueblos indígenas son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas... [Que] establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad;

³¹ Ordoñez Cifuentes, R. (2008) "Pueblos indígenas y Tribales", México: Plaza y Valdez, p. 193.

pero solo en algunos estados (Chihuahua, Nayarit, Quintana Roo, Oaxaca, San Luis Potosí) se ha legislado en materia indígena, la mayoría antes de la reforma constitucional.

La mayor parte de los indígenas se encuentran en los municipios y estados más pobres del país, que acusan los menores índices de desarrollo humano y social. “En estas regiones una de las principales actividades comerciales es a agricultura de subsistencia y autoconsumo del medio ambiente, en donde en la mayoría de los casos la tierra no da para alimentar a toda la familia, trayendo como consecuencia la emigración”.³²

En la actualidad las violaciones a los derechos humanos de los indígenas se dan con frecuencia en el marco de un alto grado de conflictividad, particularmente en el medio rural, que tiene que ver en especial con la cuestión agraria y con pugnas en torno al poder político local y regional.

Varios conflictos y violaciones de derechos humanos tienen que ver con delitos como el narcotráfico. Por su pobreza y aislamiento, algunos campesinos indígenas se ven involucrados en actos delictivos, que pueden conducir a la descomposición social y la violencia con las comunidades. En la represión de estas actividades a veces se vulneran derechos civiles fundamentales, como ha sucedido en la sierra tarahumara y entre los huicholes de Nayarit.

Es precisamente en el campo de procuración y administración de justicia que se expresa claramente la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, quienes denuncian ser víctimas de discriminación vejaciones y abusos. Los informes recibidos señalan que muchos indígenas indiciados se encuentran desamparados ante los agentes de ministerio público por no hablar o entender el castellano y no contar con intérprete en su lengua, a pesar de que la ley establece ese derecho.

Son pocos y generalmente poco capacitados los defensores de oficio que operan en zonas indígenas, en donde la gente por lo común no tiene recurso ni posibilidades de contratar los oficios de un abogado defensor. Es práctica ampliamente generalizada la detención del sospechoso o presuntos delincuentes sin orden de arresto, la detención preventiva por un tiempo que excede el estatuario, el allanamiento de morada, el robo de pertenencia de las

³² Ordoñez Cifuentes, R. Op. Cit., p. 198

víctimas y otros abusos y negación y negación del debido proceso, de los cuales son culpables los policías municipales y estatales, y a veces la policía preventiva e incluso elementos del ejército.

Uno de los temas recurrentes refiere a abusos físicos y tortura a detenidos indígenas y la poca efectividad de las denuncias al respecto. Existe documentación y testimonios sobre indígenas muertos en circunstancias no aclaradas mientras estaban en manos de la autoridad.³³

A pesar de la progresiva mejora de la situación de los indígenas en el sistema de justicia falta mucho por hacer. En varias entidades se han establecidos “juzgados indígenas” para atender las necesidades de justicia de las comunidades, pero en muchas partes las organizaciones indígenas y las autoridades comunales, reclaman el derecho de aplicar sus propias costumbres indígenas, las que son respetadas en algunas entidades, pero el Poder Judicial, que ha convocado a una próxima reforma judicial, se ha interesado poco en la materia hasta ahora. La CDI, interviene en algunos casos con peritajes culturales que pueden ser tomados en cuenta, por la justicia en beneficio del inculpado.

Un patrón recurrente en las regiones conflictivas, es la criminalización de las actividades de protesta, denuncia, resistencia y movilización social de los involucrados, lo cual implica con frecuencia la imputación de los múltiples delitos, la fabricación de delitos difíciles e imposibles de demostrar, la detención ilegal de los acusados, los abusos físicos, la dilatación en el proceso judicial comenzando con averiguaciones previas, etc.

A pesar de una larga historia de indigenismo por parte del estado mexicano a lo largo del siglo XX, los rezagos acumulados entre la población indígena la colocan en situación de franca desventaja frente al resto de la población nacional, víctima de discriminación y exclusión social, con bajos índices de desarrollo social y humano. Hasta hace pocos años, los pueblos indígenas no eran reconocidos en la legislación nacional ni gozaban de derechos específicos como tales. Por ello sus derechos humanos han sido particularmente vulnerados e ignorados.

³³ Ordoñez Cifuentes, R. Op. Cit., p.206

3.2.- Ordenamientos jurídicos internacionales referentes a los pueblos indígenas.

Los convenios forman parte de los que se llama derecho internacional. Son normas que acuerdan los estados y que prometen cumplirlas. Como parte de esos acuerdos se han creado, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT). Hay ciertas ideas o conceptos que tienen el mismo significado para el derecho nacional y para el derecho internacional. Es el caso de los principios generales del derecho. El ejemplo respecto a la diferencia entre validez o vigencia o aplicación de una norma sería otro caso. Esto no quiere decir que las normas obtengan su validez o vigencia de la misma forma en el derecho nacional que en el derecho internacional. En cada situación hay formas o procedimientos particulares. Incluso en el derecho internacional, la ONU, no tiene iguales formas o procedimientos que la OIT.³⁴

La Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales identifica como pueblos indígenas a los “pueblos” con el derecho de libre determinación y lo establece en su artículo 3º, “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (p. 14). El artículo 4º, de la declaración establece que “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas” (p. 14)

La Declaración reconoce que los pueblos indígenas, sobre la base de la libre determinación, tienen el derecho de perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Este derecho no puede hacerse realidad salvo que sus prácticas, costumbres, prioridades e instituciones están totalmente reconocidas.

Anaya el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, destaca que la

³⁴ Instituto Nacional Indigenista (1995) “Derechos indígenas” lectura comentada del convenio 169 de la OIT México: INI, p. 15

Declaración representa un corte con la negación histórica y continua del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, y apela a los estados a que remedien esa negación.

Los artículos restantes de la Declaración explican en mayor detalle los elementos de la libre determinación de los pueblos indígenas a la luz de sus características comunes y establecen los parámetros para las medidas tendientes a implementar un futuro en el que la libre determinación esté asegurada para ellos.

La Declaración exige que los estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la misma, incluido el derecho “a la autonomía o al autogobierno” de los pueblos indígenas en relación con “sus asuntos internos y locales”, de acuerdo con sus propias instituciones, prácticas y costumbres.

El convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, será analizado en el siguiente tema, al ser uno de los principales marcos legales internacionales respecto a los pueblos indígenas y tribales.

3.3.- Análisis del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

En el 27 de junio de 1989, con 328 votos en favor, uno en contra y 49 abstenciones, se logró la aprobación del Convenio 169.³⁵

El Convenio núm. 169 es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificado por 20 países. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devengue jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación.

El Convenio no define quiénes son los pueblos indígenas y tribales, sino que adopta un enfoque práctico proporcionando solamente criterios para describir los pueblos que

³⁵ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA op. Cit., p.17

pretende proteger. Un criterio fundamental para la identificación de los pueblos indígenas y tribales es el de auto identificación.

Los elementos de los pueblos tribales incluyen: estilos tradicionales de vida; cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de la población nacional, por ejemplo, la forma de subsistencia, el idioma, las costumbres, etcétera, la organización social, costumbres y leyes tradicionales propias.

Los elementos de los pueblos indígenas incluyen, estilos tradicionales de vida, cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de la población nacional, por ejemplo, la forma de subsistencia, el idioma, las costumbres, etc.; organización social e instituciones políticas propias y vivir en continuidad histórica en un área determinada, o antes de que otros invadieron o vinieron al área.

Al reconocer que los pueblos indígenas y tribales son proclives a sufrir discriminación en muchas áreas, el primer principio general y fundamental del Convenio núm. 169 es la no discriminación. El artículo 3° del Convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (p. 53). Por su parte, el artículo 4° también garantiza el goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía (p.54). Otro principio del Convenio atañe a la aplicación de todas sus disposiciones a las mujeres y los hombres de esos pueblos sin discriminación. El artículo 20° establece que se deberá evitar la discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas (p.60).

Como respuesta a la situación vulnerable de los pueblos indígenas y tribales, el artículo 4° del Convenio establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas (p. 53).

Las culturas e identidades indígenas y tribales forman una parte íntegra de sus vidas. Sus modos de vida, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones, leyes consuetudinarias, modos de uso de la tierra y formas de organización social en general son diferentes a las de la población dominante. El Convenio reconoce estas diferencias y busca garantizar que

sean respetadas y tenidas en cuenta a la hora de tomar medidas que seguramente tendrán un impacto sobre ellos.

El espíritu de la consulta y la participación constituye la piedra angular del Convenio núm. 169 sobre la cual se basan todas sus disposiciones. El Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

En su artículo 6º, el Convenio establece un lineamiento sobre cómo se debe consultar a los pueblos indígenas y tribales:

- La consulta a los pueblos indígenas debe realizarse a través de *procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas*;
- Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de *participar libremente en todos los niveles* en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente;
- Otro componente importante del concepto de consulta es el de *representatividad*. Si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio.

El Convenio también especifica circunstancias individuales en las que la consulta a los pueblos indígenas y tribales es obligatoria.

La consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo. Las partes involucradas deben buscar establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto mutuo y participación plena. La consulta efectiva es aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir la decisión adoptada. Esto significa una consulta real y oportuna. Por ejemplo, una simple reunión informativa no constituye una consulta real; tampoco lo es una reunión celebrada en un idioma que los pueblos indígenas presentes no comprenden.

Los desafíos de implementar un proceso adecuado de consulta para los pueblos indígenas han sido objeto de muchas observaciones de la comisión de expertos de la OIT, como así también otros procedimientos de supervisión de la OIT, compilados ahora por la organización en una Recopilación. La consulta apropiada es fundamental para poder alcanzar un diálogo constructivo y para la resolución efectiva de los diferentes desafíos asociados con la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El artículo 7° del Convenio núm. 169 establece que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural” (p. 55)

Esto ha sido interpretado por los órganos de supervisión de la OIT como una consideración fundamental cuando se realizan consultas con los pueblos indígenas.

Desde su adopción, el Convenio núm. 169 ha ganado aún más reconocimiento más allá del número de países que lo ratificaron. Sus disposiciones han influenciado numerosos documentos sobre políticas y decisiones legales a nivel regional e internacional, como así también políticas y legislaciones nacionales. Las disposiciones del Convenio núm. 169 son compatibles con las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, y su adopción ilustra la mayor aceptación del Convenio núm. 169 más allá del número de países que lo ratificó.

El Convenio establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales y asegurar que existen instituciones y mecanismos apropiados. Con la mira en la consulta y la participación, el Convenio núm. 169 es un instrumento que estimula el diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales y ha sido utilizado como herramienta para los procesos de desarrollo y prevención y resolución de conflictos.

Si bien se ha logrado un avance considerable en relación con la implementación del Convenio en los países que lo ratificaron, los órganos de supervisión de la OIT también han notado que existen varios desafíos en cuanto a su implementación, especialmente con

relación a la acción coordinada y sistemática requerida y la necesidad de asegurar la consulta y participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les conciernen.

A nivel nacional, se ha hecho evidente que para llegar a un diálogo constructivo resulta fundamental concentrarse en las buenas prácticas y en las lecciones aprendidas de la implementación práctica. Este es el caso en particular de África y Asia, donde la sensibilidad percibida de las cuestiones indígenas constituye un obstáculo importante para el diálogo. Por tanto, el trabajo de la OIT en esta área ahora se concentra en la documentación de buenas prácticas para la implementación de los principios del Convenio núm. 169, para que los actores clave se beneficien y aprendan de experiencias más amplias en su trabajo. Gradualmente, la OIT está poniendo a disposición una serie de estudios de buenas prácticas en relación con las principales disposiciones del Convenio núm. 169 las comunidades indígenas para poner fin a la discriminación en cuanto a las desigualdades en los resultados, diferencias en salud, educación, empleo, etc. y a las desigualdades en los procesos de gobernanza, participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, en las instituciones y programas del gobierno. Para alcanzar estos propósitos, el Convenio especifica la necesidad de contar con una acción coordinada y sistemática, que permitirá la integración de los derechos de los pueblos indígenas a las estructuras del gobierno en los diferentes sectores y programas; reafirma que los pueblos indígenas deben disfrutar de todos los derechos fundamentales, otorgados a todos los ciudadanos, y establece medidas especiales para eliminar la discriminación.

La situación de los pueblos indígenas es el resultado de procesos de discriminación históricos que han influenciado todos los aspectos de sus vidas y que tienen un efecto transversal en todos los sectores y trascienden los límites administrativos y las estructuras institucionales.

Esto se ve reflejado en el amplio alcance del Convenio núm. 169 que cubre una amplia gama de cuestiones que atañen a los derechos de los pueblos indígenas y su bienestar.

En consecuencia, el Convenio núm. 169 explícitamente exige a los gobiernos que desarrollen una acción coordinada y sistemática para garantizar que todas las disposiciones

del Convenio sean implementadas plenamente. Esto se ve reflejado en el artículo 2° del Convenio en donde se especifica que el propósito de la acción del gobierno es asegurar la calidad en términos de los derechos y oportunidades y eliminar la brecha socioeconómica entre los pueblos indígenas y otros sectores de la sociedad al mismo tiempo que se reconocen sus derechos, necesidades y aspiraciones especiales como pueblos.

El Convenio núm. 169 utiliza el término “pueblos”. Durante los debates previos a la adopción del Convenio núm. 169, se decidió que este término era el único que podía usarse para describir a los pueblos indígenas y tribales. El término pueblos refleja mejor la identidad característica entre los grupos de población. Sin embargo, durante la adopción del Convenio núm. 169 en 1989, dado que el mandato de la OIT son los derechos económicos y sociales, se consideró que estaba fuera de la competencia interpretar el concepto político de libre determinación. Por esta razón, se incluyó en el artículo 1° un descargo en relación con el término “pueblos”.

En el Convenio núm. 169 de la OIT, el artículo 1° presenta de manera explícita que la utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo establece cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber: la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Asimismo, declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la OIT de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios.

Las disposiciones clave del Convenio núm. 169 con respecto a la implementación apuntan a la dualidad del objetivo general: para superar la discriminación y garantizar que los pueblos indígenas se beneficien en forma igualitaria en la sociedad nacional; para garantizar que los pueblos indígenas puedan desarrollar su identidad social y cultural, costumbres, tradiciones

e instituciones, de acuerdo con sus propias aspiraciones. En consecuencia, el Convenio refleja esta dualidad en los mecanismos de implementación cuyos propósitos son los siguientes: garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso equitativo a los derechos y servicios dentro de la sociedad nacional y que todos los sectores compartan la preocupación por los pueblos indígenas; y superar la marginación y discriminación de los pueblos indígenas y responder a sus necesidades, derechos y aspiraciones especiales.

Los elementos clave para garantizar una implementación adecuada son la acción coordinada y sistemática, garantizando la coherencia entre las diferentes instituciones gubernamentales que tienen responsabilidades frente a los pueblos indígenas; la creación de instituciones y mecanismos adecuados con los recursos necesarios que les permiten cumplir con su función; la elaboración de medidas especiales para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medioambiente de los pueblos indígenas; la creación de mecanismos institucionalizados que garantizan la consulta y participación adecuadas de los pueblos indígenas en todas las etapas de la implementación, incluyendo la planificación, coordinación, ejecución y evaluación”.³⁶

En la mayoría de los casos, la acción coordinada y sistemática es un proceso de largo plazo que necesita varios pasos simultáneos y complementarios: análisis cuidadoso y modificación de las leyes, políticas y programas existentes en todos los sectores, consultando a las personas interesadas, para garantizar que aquellos estén en línea con el Convenio; sanción de nuevas leyes o reglamentaciones cuando sea necesario, y consulta para tomar las medidas necesarias para operativizar el Convenio; establecer instituciones específicas para promover e implementar los derechos de los pueblos indígenas o, particularmente en países con una gran población indígena, instituciones para coordinar la implementación, en todos los sectores y niveles de gobernanza; establecer mecanismos permanentes en todos los niveles de gobernanza a los fines de procurar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones, incluyendo la planificación, implementación, monitoreo, evaluación y generación de informes sobre las medidas de implementación; elaboración de prioridades claras y plazos de implementación, para

³⁶ OIT, (2009) “Los Derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica”, OIT, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_113014.pdf [15 de abril de 2015]

generar la colaboración y minimizar el riesgo de conflicto; asignación de los recursos presupuestarios necesarios, tanto para acciones específicas como para la integración de esfuerzos en todos los sectores; creación de conciencia, formación y capacitación de los representantes y comunidades indígenas, tomadores de decisión, funcionarios de gobierno, jueces, medios periodísticos y el público en general.

El derecho de los pueblos indígenas a retener y desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas es un derecho fundamental bajo la legislación internacional de los derechos humanos.

La existencia de tales instituciones es también un elemento central en la descripción de los pueblos indígenas. El artículo 1° del Convenio núm. 169 identifica a los pueblos indígenas como aquellos que han retenido todas o algunas de sus instituciones políticas, culturales, económicas y sociales, independientemente de su condición legal

La existencia de instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas conforma una parte integral de lo que significa ser un pueblo indígena y es en gran medida lo que distingue a los pueblos indígenas de otros sectores de la población nacional.

Las disposiciones internacionales sobre derechos humanos, en lo que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas, por tanto incluyen la promoción y protección del derecho colectivo de los pueblos indígenas a mantener, controlar y desarrollar sus instituciones políticas, culturales, económicas y sociales, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales. Tales instituciones también son vitales para garantizar la consulta y participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que los afectan.

En algunas instancias, el término “instituciones” se usa para hacer referencia a las instituciones u organizaciones físicas, mientras que en otras puede tener un significado más amplio que incluye las prácticas, costumbres y patrones culturales de los pueblos indígenas.

Las disposiciones del Convenio núm. 169 no deberían entenderse como que están restringidas únicamente a las instituciones tradicionales, sino que se aplican a las prácticas actuales del desarrollo social, cultural y económico de los pueblos indígenas. En otras palabras, las adaptaciones culturales y el desarrollo tecnológico de los pueblos indígenas no

deberían reducir o impedir la aplicabilidad de estas disposiciones. Esto también significa que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer instituciones contemporáneas, si las instituciones tradicionales ya no son adecuadas para satisfacer sus necesidades e intereses.

El Convenio núm. 169 reconoce el derecho a que los pueblos indígenas tengan sus propias costumbres y leyes consuetudinarias, y establece que tales costumbres y leyes deben tenerse en cuenta en la aplicación de las leyes nacionales.

De conformidad con el artículo 8° del Convenio, sólo quedan excluidas del principio consagrado en ese artículo aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Esta disposición establece un criterio de exclusión acumulativo: las costumbres deben ser incompatibles tanto con la legislación nacional como con las disposiciones de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En consecuencia, no podrán emplearse aquellas disposiciones legales nacionales que sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos para justificar el desconocimiento de las costumbres de los pueblos indígenas en la aplicación de la legislación nacional.

Por otra parte, no pueden justificarse las costumbres indígenas si transgreden los derechos humanos fundamentales. Un ejemplo de ello es el caso de la mutilación genital femenina, llevada a cabo en ciertas comunidades indígenas como práctica tradicional, o el ritual de enterrar vivos a niños discapacitados o de madres solteras, según lo establecido por las normas culturales.

En México, el idioma no puede constituir el único factor de identificación según la memoria del gobierno, la población indígena de México es numéricamente la más grande de América Latina, que la encuesta del Consejo Nacional de Población (CONAPO) estimó en 12,7 millones de personas para el año 2000 y que está conformada por 62 pueblos indígenas. Algunas de las preguntas formuladas por CONAPO se referían a la lengua indígena hablada y a la pertenencia a algún grupo indígena de al menos un individuo del hogar. La encuesta proponía seis categorías para responder a las preguntas; la cuarta

categoría estaba conformada por el grupo que “no habla lengua indígena y pertenece a un grupo indígena”.

Sin embargo, la memoria del Gobierno también indicó que el proceso de “desindianización” llevó a muchos indígenas al abandono de sus comunidades de origen, propiciando una eminente pérdida de sus lenguas y de sus identidades étnicas.

Capítulo IV

CONTRADICCIONES ENTRE EL MARCO LEGAL VIGENTE Y EL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LA COMUNIDAD DE MAYA BALAM

4.1.- Análisis del sistema jurídico vigente mexicano, incluyente de los derechos de los indios

México es un país pluricultural, en el abundan gran número de pueblos indígenas, debido a esto necesitamos un sistema jurídico que cumpla con los ejes pertinentes al respecto, en donde se contemplen los derechos de los pueblos indígenas, combata la discriminación que ha radicado los pueblos indígenas, se incluyan a los grupos étnicos en la toma de decisiones políticas del país, pero sobre todo donde se cree un sistema jurídico que sea incluyente de los derechos humanos respecto a los usos y costumbres de los pueblos indios de México.

Los sistemas jurídicos respecto a los pueblos indígenas que posee México se encuentran los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

A lo largo de los años se ha vivido un desconocimiento de los derechos humanos en el mundo, por ellos ha sido primordial brindar libertad a todos los seres humanos; esta debe ser protegida por el derecho. De misma manera se debe velar por el desarrollo de las relaciones amistosas entre seres humanos, por ellos es fundamental que sin importar la raza, distinción social, nación etc., los derechos humanos sean adoptados por todas las naciones del mundo con el fin de obtener un progreso social, y elevar la calidad de vida de cada persona.

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 1, la igualdad y libertad de los seres humanos con respecto a su dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Este artículo impulsa la buena convivencia entre seres humanos, para lograr un ambiente armónico, puesto que el simple hecho de ser seres humanos, les proporciona igualdad de derechos.

Ahora bien, es en el artículo segundo, donde se establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. De modo que se establece firmemente el derecho humano de la igualdad. Además, se reitera que no se hará distinción alguna entre los seres humanos, sin importar la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (1948).

El artículo tercero reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En la declaración también se nombra que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. De mismo modo se reconoce la dignidad de las personas, puesto que prohíbe en el artículo quinto, el sometimiento a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a ninguna persona.

El artículo 16, establece tres situaciones importantes, en torno a la institución de la familia, puesto que reconoce el derecho de hombres y mujeres sin distinción, al matrimonio y todos sus efectos, además establece la protección de la familia.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Cada persona puede elegir libremente, a que actividad pertenecer, y también a que el producto de dichas actividades, ya sean culturales, artísticas o científicas, le sean reconocidas y protegidas; por lo que en el artículo veintisiete de la Declaración establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Otro de los ordenamientos internacionales que salvaguardan los derechos de las personas indígenas es El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este pacto, los estados miembros deben considerar a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. También con base a ordenamientos jurídicos internacionales se impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos. Pero de igual forma, se obliga al individuo a cumplir con los deberes que se imponen en el pacto, para procurar se cumplan las disposiciones establecidas en el, a favor de los individuos y sus comunidades.

Tal es el caso, que en su artículo primero, reconoce la libre determinación de los pueblos, además de establecer libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural. Otorga el derecho a todos los pueblos de poder disponer de sus riquezas y recursos naturales para el logro de sus fines, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así

como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Sin embargo los Estados Partes en el presente Pacto incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

En la segunda parte del Pacto, se norma la igualdad entre los estados miembros; en el artículo dos, los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

En su artículo tercero, los Estados Parte, se comprometen para asegurar que las oportunidades para los hombres y las mujeres sean iguales, permitiendo gozar de la misma manera de todos los derechos económicos, sociales y culturales, enunciados en el presente Pacto.

El Pacto, en su artículo quinto, de igual manera prohíbe que ninguna disposición sea interpretada para reconocer a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el presente, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él. A su vez no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

El artículo quince del Pacto, permite que los estados que son parte, reconozcan el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Otra disposición internacional, que se encarga de la protección de los derechos de los indígenas es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los estados que pertenecen a este pacto, toman en cuenta los principios de libertad, justicia y paz mundial, además de reconocer la dignidad de los miembros la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, ya que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la

persona humana, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. Se pretende obligar a los estados miembros al cumplimiento de las disposiciones, para el buen funcionamiento de la práctica civil y política, de modo que no se vulneren los derechos de libertad del ser humano.

Para el presente Pacto, se establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. De modo que con la participación ciudadana que presente cada pueblo, pueden elegir el tipo de gobierno que mejor se adapte a su funcionamiento político, para prever de mejoras a su calidad de vida.

A su vez se dispone que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho.

Los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Con lo anterior se garantiza el derecho de la igualdad, sin importar las distinciones que se nombran.

En el artículo veintiséis del Pacto se procura la igualdad de todas las personas ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es uno de los convenios más importantes a nivel internacional, se aplica a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. También se aplica a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Otro aspecto importante para la determinación de los pueblos indígenas es la conciencia de su identidad indígena o tribal puesto que se considera un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma jurídica más importante de México, ya que en ella se establecen los derechos humanos y sus garantías, las formas de hacer valer los derechos que le corresponden al hombre por el simple hecho de ser humano.

En el artículo primero, se establece el derecho de la igualdad, y establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es un artículo incluyente que permite un trato igualitario para todos los mexicanos.

El artículo segundo establece un importante cambio en la constitución, es una de las reformas más destacadas de la Constitución, ya que presenta un cambio para la nación, porque en este artículo se contemplan los derechos que poseen todas las personas de origen étnico en el país, ya que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual manera el artículo segundo reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público

El Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. La Declaración fue preparada y debatida oficialmente durante más de veinte años antes de ser aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. El documento hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses. Otros

órganos de las Naciones Unidas se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas por medio de convenios como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Artículo 8).

La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

4.2.- Aplicación del sistema normativo vigente sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo.

En el estado de Quintana Roo, existe legislación encaminada a la regulación de los pueblos indígenas por ser un estado que cuenta con gran población proveniente de grupos indígenas, la población maya. Debido a lo anterior se considera como uno de los estados que contempla mayor disposiciones legales en materia indígena; entre la legislación vigente encontramos la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, que tendrá por objeto, establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades a que se refiere la presente Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, también se hace mención de la Ley de Derechos Cultura y Organización indígena del Estado de Quintana Roo que tiene por

objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas para elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas específicos para el mejoramiento de su desarrollo. La misma legislación señala los derechos que gozarán las comunidades indígenas del estado, entre estos derechos se encuentra el de la seguridad jurídica y justicia digna. Asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lenguaje, religión e indumentaria, siempre que éstas no vulneren los derechos humanos o contravengan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. Los indígenas mayas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad, y a ser reconocidos como tales. Asimismo, tienen derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica y política, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y los varones en éstas, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios.

Los indígenas mayas tienen derecho a que su idioma sea preservado y que las instituciones públicas correspondientes respeten y promuevan su uso. También la constitución política del estado de Quintana Roo, regula a los grupos indígenas en su artículo 13 que expresa que el Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio. La conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado, tomando en cuenta además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Las disposiciones anteriores deben ser utilizadas en la comunidad de Maya Balam, ya que es un grupo indígena que cumple con las características correspondientes para la aplicación de las anteriores, atendiendo como se mencionó de acuerdo a los usos y costumbres que presente la comunidad, es necesario verificar si realmente en la actualidad se hace el uso de las legislaciones citadas, o simplemente son normas inutilizadas en el estado. Para que estas normas pueden ser aplicadas al caso concreto en la comunidad de Maya Balam es necesario que se realice un conocimiento de las mismas por parte de la población, para preservar no solo los usos y costumbres y tradiciones de que sean parte, sino para garantizar el respeto a los derechos humanos que se pretende proteger.

4.3.- Problema de la autonomía indígena en el marco jurídico mexicano.

La autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas han lidiado por tener plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tienen los pueblos indígenas del control de sus territorios, el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo etc. Por otra parte, la autonomía significa la libre determinación que poseen los pueblos indígenas para los asuntos relacionados con la política, lo que conlleva a decidir la manera de gobierno que mejor les convenga, aun cuando se vean involucrados los usos y costumbres que posean en los asuntos de gobernanza.

La autonomía, es entendida como una forma de manifestación interna, se puede dar a su vez en distintos grados, esto es, con mayor o menor amplitud de autogobierno. Y ello variará enormemente en función de multitud de factores entre los que debemos destacar aquellos que afectan a la propia realidad del pueblo indígena de que se trate, su presencia numérica, su presencia social y política, esto es, su capacidad de presión, de amenaza, de negociación con el Estado.

Es necesario analizar el contexto de cada población; para poder observar la manera de llevar a cabo su autogobierno, y las relaciones que pueda presentar su autodeterminación

con el Estado. A medida que avanza la práctica de la autonomía, avanza el empoderamiento indígena y con él se promueven cambios necesarios en la actual estructura social con la que contamos.

Por otro lado, la autodeterminación debe entenderse a la vez como fin y como medio. El fin es el reconocimiento de la libre determinación y el medio muchas veces es la misma práctica cotidiana del autogobierno.

La autodeterminación ha ganado constantes espacios de legitimidad, gracias a los esfuerzos innumerables, que se han presentado, más aún en los pueblos indígenas. La lucha constante de hacer prevalecer sus usos y costumbres, a pesar de los dilemas actuales con los que contamos, como la globalización, que amenaza el sentido de identidad de cada comunidad.

"El proceso de lograr la libre determinación es continuo, tanto para los pueblos indígenas como para todos los pueblos. Las condiciones sociales y económicas evolucionan constantemente en nuestro complejo mundo, cómo evolucionan también las culturas y las aspiraciones de todos los pueblos. Para que pueblos distintos puedan vivir juntos y en paz, sin explotación ni dominación —sea dentro de un mismo Estado o entre dos Estados vecinos— tienen que renegociar constantemente los términos de sus relaciones".³⁷

No existe un estado de autonomía ideal, cada caso corresponde a lo que se considera libre determinación en cada pueblo indígena. Por lo que para un pueblo pueda ser un marco amplio de derechos referentes a su autonomía, para otro pudiera representar diversas barreras que limiten el proceso de la libre autodeterminación; por lo que se verán en la constante necesidad de apartar las barreras que les impidan el desarrollo económico, político, social y cultural que requieran, para el mejoramiento de su comunidad.

México ofrece una de las experiencias más ricas y complejas por lo que al reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas se refiere. Esta riqueza se debe a la extraordinaria movilización social indígena a lo largo y ancho del país. Uno de los movimientos indígenas

³⁷ Aparicio Wilhelmi M. (2011) **"La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México"** revista jurídica Boletín mexicano de derecho comparado No124, UNAM, recuperado el 29 de abril de 2015, de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/124/art/art1.htm>

que mayor agitación política y jurídica ha provocado, el movimiento zapatista, viene asumiendo la lucha por la autonomía como demanda y práctica política principal.

Por ello, hablar de autonomías supone hoy en día referirse a la principal reivindicación de los pueblos indígenas frente al Estado y su ordenamiento jurídico, pero al mismo tiempo nos lleva al terreno de sus prácticas cotidianas, de la persistencia y transformación de sus modos de vida y de organización al margen de los esquemas de la sociedad dominante.

4.4.- Contradicciones entre el marco legal vigente de Quintana Roo y el derecho consuetudinario en la comunidad de Maya Balam.

El marco legal vigente expresa claramente cómo debe regularse los usos y costumbres en el estado de Quintana Roo, para efectos de la comunidad de Maya Balam, algunos de los preceptos constitucionales que se utilizan para legislar la cultura maya, no son respetados en dicha comunidad, por lo que es necesario identificarlos y de manera breve hacer mención de cómo no se cumple con los preceptos del marco jurídico de Quintana Roo.

Como se ha mencionado en el presente estudio se trata de amalgamar los tipos de derecho, el derecho positivo que es presentado por toda la legislación con la que se cuenta, y el derecho consuetudinario indígena.

Quintana Roo cuenta con leyes en materia indígena, por tratarse de una entidad federativa, que cuenta con un gran número de población indígena Maya, en dichas legislaciones se trata de integrar a las comunidades a la legislación vigente del estado, es por ellos que se han creado la Ley de Derechos, Cultura y Organización indígena del Estado de Quintana Roo, que en sus disposiciones, menciona el reconocimiento que hace el Estado de Quintana Roo, a las normas internas de los indígenas mayas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, de conformidad con la Ley de Justicia Indígena del Estado, siempre que dichas normas no vulneren los derechos humanos o

contravengan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, todo esto se contempla en el artículo 14.

El precepto anterior no se cumple en la comunidad de Maya Balam, ya que existen algunas prácticas basadas en los usos y costumbres que contraponen los derechos humanos, entre estas algunas maneras de sancionar los delitos cometidos en la localidad.

También cuenta con un capítulo en especial para las mujeres, niños y personas adultas mayores, y es así como garantiza la igualdad de oportunidades entre la mujer y el varón indígena, de conformidad a lo previsto en el presente capítulo y las leyes respectivas, esto se establece en el artículo 26, pero dicha disposición no es respetada en la comunidad de Maya Balam, debido a que tanto los hombres como mujeres tienen designados ciertos roles dentro de la sociedad, además se les limita a las mujeres en ciertas actividades, como la participación en los asuntos políticos de la localidad.

En el artículo 27 se designa al Estado como responsable del bienestar, cuidado y protección de las mujeres, niños y personas adultas mayores de las comunidades mayas, por cuanto constituyen la base de las familias que integran y sustentan las comunidades indígenas de Quintana Roo y la preservación de sus tradiciones.

De igual manera el Estado promoverá la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización, superación y reconocimiento de su dignidad, esto con respecto a las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas Mayas, tal como se establece en el artículo 28.

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos fomentarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las Comunidades indígenas.

Con lo anterior se logra fomentar una cultura incluyente a favor de las mujeres indígenas, para lograr la igualdad de género, y promover el respeto hacia las mismas, se busca

erradicar aquellas prácticas desiguales entre hombres y mujeres, para lograr una convivencia sana entre los habitantes de la comunidad. Esta disposición marca un cambio muy radical, que impactara de manera positiva a toda la población, ya que el mayor número de habitantes indígenas son las mujeres, que desde sus trincheras educan y echan a andar el engranaje de la familia.

Por ello en el artículo 29, se resalta el derecho que poseen las mujeres indígenas a recibir capacitación y educación bilingüe y bicultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral. En la comunidad de Maya Balam se puede observar una carencia en la educación que se recibe en el lugar, la mayoría de la población domina únicamente su dialecto. Corresponde al estado propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que las comunidades indígenas apliquen medidas tendientes a lograr la participación de las mujeres en condiciones de equidad en la vida política, social y cultural de los mismos.

De igual manera el Estado tiene responsabilidad de brindar los servicios de salud, bienestar, respeto y reconocimiento de la dignidad y experiencia a las personas adultas mayores indígenas mayas. Igualmente procurará que los programas de asistencia social alcancen a estas personas.

Otra ley encargada de regular los asuntos indígenas en la Entidad es la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, en ellas se establecen sentencias que serán impuestas a un determinado grupo; los mayas indígenas del estado de Quintana Roo.

El grupo indígena que pretenda ser regulado por la presente disposición debe tener ciertas características que le permitan insertarse en el sistema jurídico descrito. Se determina un procedimiento especial para las infracciones que se presenten en la comunidad.

Las sentencias permitidas en las comunidades indígenas son las que marca la ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo:

Es así como en el artículo 21, de esta ley se nombran las penas y medidas de seguridad que podrán imponer los jueces tradicionales, entre estas se encuentran:

- I.- Vigilancia de la autoridad;
- II.- Multa hasta de treinta salarios mínimos;
- III.- Reparación de daños y perjuicios;

IV.- Trabajo en favor de la comunidad;

V.- Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;

VI.- Decomiso, pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito; y

VII.- Las demás que prevenga la Ley.

CAPÍTULO V

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MAYA
BALAM

5.1.- Breve referente histórico

La comunidad de Maya Balam es un poblado que se encuentra ubicado en el municipio de Bacalar en el estado de Quintana Roo, sus habitantes son descendientes del grupo indígena maya provenientes de Guatemala.

A raíz de los diversos conflictos políticos que se suscitaron en el país de Guatemala, se presenta una crisis que pone en riesgo la seguridad jurídica de los habitantes de las poblaciones indígenas de dicho país, principalmente en el área del Ixcán, el ejército de Guatemala fue el responsable de provocar grandes masacres hacia los pobladores indígenas, principalmente campesinos, mujeres y hombres (1975-1982).

La violencia acrecentada que recibió el pueblo indígena de Guatemala, provocó una gran pérdida humana, fueron miles las personas desaparecidas, de modo que varios organismos internacionales pusieron la vista sobre este hecho catastrófico e inhumano, entre las organizaciones y movimientos populares destacan amnistía internacional, el Congreso de EE.UU., IDESAC (Instituto de Desarrollo Económico y Social de América Central).³⁸

¿Por qué reprimió con tanta fuerza el ejército a la población civil indígena? El ejército los capturó y torturó, por considerarlos guerrilleros.

Estos hechos originaron el desplazamiento de las familias guatemaltecas, en la década de los ochentas, hacia el país de México, quien al principio no aceptó recibirlos, lo que originó que reportaran a la mayoría de los guatemaltecos que se habían desplazado a México, principalmente en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) tuvo que intervenir en México, ya que se habían registrado muchas deportaciones de centroamericanos a su país de origen, principalmente guatemaltecos, de modo que, con las presiones políticas y diplomáticas México aceptó más adelante recibir a los refugiados.³⁹ Años después México otorgó las cartas de naturalización a los guatemaltecos, además de realizar donaciones de tierras, para que las trabajaran y obtuvieran una forma de sustento.

³⁸ Falla, R. (1992) Masacres de la selva Guatemala: universitaria p 25

³⁹ Wollny, H. (1990) *México y el Reto del Asilo* [en línea] México: UNAM disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/69/art/art7.pdf> [2015, 15 de agosto] p.979

En la actualidad la mayoría de la población guatemalteca que reside en la comunidad de Maya Balam, territorio mexicano, sus pobladores se ha naturalizado y sus hijos ya nacidos en el país, son de nacionalidad mexicana. El 26 de cada mes de octubre se celebra la fundación del pueblo Maya Balam, delegación ubicada actualmente en Bacalar, la vida del pueblo se basa en las costumbres y tradiciones que traen arraigadas desde Guatemala, su actividad socio-económica está basada en la agricultura; poseen técnicas de siembra y cosecha que han utilizado por varios años. Su religión es principalmente católica, aunque existen otros grupos religiosos que se han ido formando por influencia externa. En la política se considera que el pueblo de Maya Balam posee un sistema de gobierno indígena, sin embargo existe influencia de la política estatal.

5.2.- Derecho consuetudinario maya, estudio de caso: en la comunidad de Maya Balam, Quintana Roo.

El asentamiento de la población maya-guatemalteca, no se designó por elección de los pobladores, fueron ubicados de acuerdo al número de población y lugar estratégico que podía ofrecer el Estado; se buscaba colocarlos en un área geográfica en donde estuvieran seguros de los ataques políticos que habían recibido en Guatemala.

A los pobladores se les doto de tierras para poder trabajarlas, principalmente con la agricultura, ya que la mayoría de las personas que llegaron a México eran campesinos. En la actualidad su fuente de riqueza sigue basada en la agricultura, poseen técnicas de siembra y cultivo precisas que les permiten tener control de sus productos, para poder comercializarlos y alimentarse. Los habitantes de la comunidad se desplazan a las ciudades del Estado, para poder comercializar sus productos, los lugares a los que mayormente recurren para vender su cosecha, son Cancún, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y Chetumal.

La población refugiada en Quintana Roo es muy heterogénea, dividida por su origen étnico y geográfico, su experiencia productiva, el tipo de tierra que tenían, la religión, las opiniones políticas y la experiencia vivida en México.⁴⁰ En la actualidad los habitantes de la comunidad de Maya Balam se encuentran divididos en grupos, los grupos son organizaciones políticas que existen en el lugar; se integran con un número que va de 20 a

⁴⁰ Aguayo, S. & O'dogherty, L., Op. Cit., p.271

30 familias, y cada grupo nombra a un representante, que deberá adquirir las responsabilidades que implican formar parte del comité de trabajo. Existen 11 grupos que integran la vida política en Maya Balam, Cuarto Pueblo, Nueva Creación, Maya Lam, Palmera, Xal Bal, Los Ángeles, Santo Tomás, Candelaria, Pueblo Nuevo, Buenos Aires y Flor Todos Santos; la asamblea debe procurar reunirse cada seis meses, en ella se discuten los asuntos de la población más relevantes, relacionados con la política, cultura y tradiciones e incluso se determina la solución de conflictos que llegaran a existir.

Las personas que pretendan crear un nuevo grupo, deben solicitarlo al Delegado, quien les otorgará una extensión territorial para que se puedan establecer en ella, construir sus viviendas, trabajarlas etc. Los grupos se integran mayormente por familias, que son muy numerosas.

La división política que existe en la comunidad, está integrada por un delegado, quien es el principal encargado de llevar el control del lugar, es la máxima autoridad, y esta persona se encarga de resolver los conflictos que se susciten dentro de la comunidad, también otorga los permisos para realizar ciertas actividades a los habitantes. El delegado se elige por mayoría, los candidatos se someten a una votación que se realiza cada tres años. También existe un comité que trabaja con la dirección del delegado, se encargan de los asuntos de seguridad, censos, etc. Los representantes de grupo, también son parte fundamental de la vida política de la población, y se encargan de llevar los reclamos de los ciudadanos de cada grupo, al delegado para que les ofrezca solución, o gestione apoyo al H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar. Los cargos mencionados con anterioridad son integrados exclusivamente por hombres. Sin embargo existe un grupo de mujeres que se denomina, mujeres emprendedoras, ellas son el enlace principal con los organismos que se encargan de proporcionar información sobre, violencia intrafamiliar, derechos humanos, otorgar capacitación para el destre de actividades que fomenten un mejor desarrollo profesional. Sin embargo, no siempre se respetan las decisiones que elijan las mujeres de la comunidad.

Otra figura que tiene mucho valor en la población, es el sacerdote de la iglesia, debido a que la religión que más se profesa es la católica; la iglesia que se encuentra en el lugar se llama La Virgen de Candelaria, y también cuenta con una fundación, que realiza

actividades que beneficien a la sociedad, con la limpia y recolecta de basura, actividades que involucren la participación de la familia y ayuda a los más vulnerables del lugar.

5.3.- El derecho consuetudinario maya en la comunidad de Maya Balam.

No reprobamos ni aprobamos los hechos, lo hacemos por método, de esta forma intentamos analizar, como es la presencia del derecho consuetudinario de la comunidad de Maya Balam, población que cuenta con un grupo indígena Maya-guatemalteco.

El derecho entre los mayas tiene su base en el derecho consuetudinario, en que se fincaron los primeros grupos de agricultores de Maya Pán-Yucaltepén y Copán (Quiche) y que hoy conforman los Estados de Tabasco (parte sur), Yucatán, Campeche, Quintana Roo y buena parte de Chiapas, así como parte de Guatemala, Honduras y Belice, periodo que va aproximadamente del año 1500 a.n.e. (preclásico maya) hasta el año 300 a.c. (clásico maya).⁴¹

Este derecho consuetudinario legitimó las formas de organización intrafamiliares y comunales, y a lo que se denominó como Balan (antiguo linaje indígena) en el que era la propia familia y su descendencia quienes organizaban consensualmente a la comunidad.

La organización de la propiedad agraria maya dependió de la propia familia, no existiendo relaciones entre explotadores y explotados (intercomunales). Este periodo puede ser considerado como el de la libre apropiación de la tierra en la que originalmente no existió la propiedad privada de los medios de producción.⁴²

El derecho consuetudinario que se vive hoy en día en la comunidad de Maya Balam, ha presentado algunos cambios, si bien, Maya Balam es una población que no cuenta con todos los servicios públicos y avances tecnológicos, la globalización que se presenta en la actualidad ha modificado el sistema de vida con que se contaba hace algunos años; la televisión es el principal medio de comunicación que poseen las familias de la comunidad, y esta con todo su contenido programático ha ocasionado cambios en la conducta de los pobladores, principalmente en los niños y jóvenes.

⁴¹ McClung; 1984; 10 en Durand Alcántara, C. Op. Cit., p 5

⁴² Durand Alcántara, C. Op. Cit., p. 5

La comunidad de Maya Balam, cuenta con los medios de comunicación siguientes: caseta telefónica, un modem de internet (único en el lugar) y televisión, la comunicación entre los habitantes se hace por medio de megáfonos, los cuales se utilizan para anuncios importantes o básicos; venta de productos, anuncios de empleo, notificaciones, entre otros. En el pueblo de Maya Balam; sus habitantes aún se visten del traje típico que trajeron de Guatemala; sin embargo, los jóvenes se resisten al uso de esta vestimenta puesto que no la consideran atractiva. Los dialectos que aún se siguen hablando en la comunidad son el Mam, Kanjubal y Quitché.

Las costumbres que guarda el pueblo de Maya Balam ya no son radicales como las que tenían antes, ahora con la incursión de los medios de comunicación y los programas de diversas organizaciones que han enfocado la mirada en la comunidad han dejado de ser tan drásticos, garantizando el respeto a los derechos humanos. Las organizaciones que han logrado acercarse a la comunidad, son el Instituto Quintanarroense de la Mujer, debido a las alarmas en torno a la violencia intrafamiliar que se presenta en la comunidad, el Instituto de Capacitación y Ayuda a los Trabajadores del Estado de Quintana Roo, que ha llevado programas de capacitación a la comunidad con el fin de que los habitantes del lugar puedan contar con más oportunidades en su oferta laboral. Sin embargo la presencia de los pocos organismos que llegan al lugar, no es muy frecuente puesto que se realizan una o dos veces al año.

Otro de los hábitos más frecuentes que se acostumbran en la comunidad, es la solicitud de permisos al delegado, pues lo consideran una figura que merece mucho respeto. Los habitantes de la comunidad tienen que entregar una solicitud de permisos o avisos, para llevar a cabo las diversas actividades en el pueblo, dirigida al delegado, entre las actividades en las que solicitan permiso se encuentran la realización de festividades, religiosas o particulares; todos los involucrados en las festividades participan en la planeación y coordinación para lograr su realización. Una de las celebraciones más importantes de la comunidad que realizan, es la de la virgen de Candelaria, patrona del pueblo de Maya Balam, que se lleva a cabo el 5 de febrero de cada año, la celebración en religiosa y los habitantes de la comunidad acostumbran a realizar un recorrido en el pueblo,

con la virgen, realizan ceremonias religiosas y festejan a su santa patrona con un banquete para toda la población.

Otra celebración que es tradición en la comunidad de Maya Balam es la celebración de la fundación del pueblo, esta se lleva a cabo el 26 de octubre de cada año, en esta fiesta, se realizan diversas actividades, se conmemora y recuerda la llegada de los guatemaltecos al territorio de Quintana Roo. Se festeja con bailes, elección de la reina del pueblo, eventos deportivos, etc.

La educación en la comunidad de maya Balam, no es tomada con importancia por las familias del pueblo, ya que las familias se resisten a llevar a sus hijos a las aulas de clase; no le otorgan la importancia necesaria y frecuentemente cuestionan la utilidad de la educación, sin importar el grado de que se trate. El derecho a la educación no es tomado con tanta importancia por los padres de los niños, no se está aprovechando esta situación y tampoco se está exigiendo la calidad educativa que se merecen.

Se lleva a cabo cada semana una reunión, en la que participan algunos integrantes de la comunidad de Maya Balam, suelen ser los representantes de cada grupo, en dicha reunión solo se le permite el acceso a las personas a las que ese día le corresponda asistir, la reunión es dirigida por el delegado. Tiene como objetivo, discutir todos los asuntos correspondientes a la vida de la comunidad, se solucionan conflictos de cualquier tipo, siempre y cuando los involucre directamente.

Al carecer de un cuerpo policiaco, a menudo la misma gente del pueblo hace justicia por su propia mano, inclusive han creado su propia cárcel.

Entre los castigos que se imponen a los delincuentes de la comunidad, se encuentran:

La limpia y recolecta de áreas verdes

Expulsión de la comunidad.

Arresto por hasta 3 días.

Si el delito es muy grave y consiste en homicidio, violación y robo que exceda la cuantía mínima; se le trasladará a la ciudad de Bacalar o Chetumal, para que sea juzgado con el sistema penal correspondiente.

Otras prácticas consuetudinarias que se realizaban para los delincuentes que al pasar de los años ya se fueron erradicando:

Amputación de alguna parte del cuerpo.

Golpes por parte de un grupo de personas.

Los casos de violencia intrafamiliar en la comunidad de Maya Balam, se observan con mucha frecuencia, esto se debe a que el pilar de la familia recae en el hombre; ya sea en el padre o el hijo mayor, el papel que toma la mujer es secundario, en algunas familias, las órdenes las imparte el patriarca. Los papeles que tiene la mujer respecto a ciertas actividades son muy notorias, los hombres se dedican a los trabajos pesados, a la milpa, construcción de viviendas etc, mientras que las mujeres a las labores del hogar.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE UN MODELO PARA GARANTIZAR LA
IMPARTICIÓN DE UNA JUSTICIA INCLUYENTE DE USOS Y
COSTUMBRES RESPETUOSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA COMUNIDAD DE MAYA BALAM

6.1 Modelo jurídico para amalgamar las contradicciones que se presentan entre el derecho consuetudinario y el legal vigente.

I. Vinculación Gobierno-Ciudadanía.

II. Seguridad Pública.

III. Desarrollo Económico.

IV. Fomento turístico.

V. Desarrollo Social y Humano.

VI. Cultura, Arte y Recreación.

VII. Atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

VIII. Problemáticas sociales.

IX. Etnia Maya, Identidad y Patrimonio.

X. Protección a la Familia.

XI. Desarrollo Ordenado Sustentable: Desarrollo Urbano y Rural.

XII. Desarrollo Ordenado Sustentable: Equipamiento e Infraestructura.

XIII. Desarrollo Ordenado Sustentable: Obras y Servicios Públicos (parques y jardines, alumbrado público, agua potable, drenaje pluvial).

XIV. Desarrollo Ordenado Sustentable: Obras y Servicios Públicos (mercados, aseo urbano residuos sólidos y relleno sanitario).

XV. Sustentabilidad Ambiental,

y XVI. Gobierno Humano, Transparente y Eficiente.

CONCLUSIONES

Para concluir este Trabajo de Tesis, este capítulo se dedicara a mostrar las recomendaciones y conclusiones obtenidas a lo largo de este proyecto. El objetivo de esta investigación era crear un modelo jurídico, para amalgamar las contradicciones que se presentan entre el derecho consuetudinario y el derecho legal vigente, todo esto con el fin de poder garantizar una impartición de justicia que sea incluyente de los usos y costumbres y respetuosa de los derechos humanos.

Se intentó probar que aquellas prácticas basadas en los usos y costumbres realizadas en la comunidad de Maya Balam, infringían los derechos humanos de sus habitantes, por lo que se recurrió a una metodología de investigación, que involucró diversas teorías para la obtención del objetivo, la teoría de sistemas, la teoría del derecho consuetudinario y la estructural funcionalista. Se presenta un estudio de investigación basado en la epistemología. Se utilizaron instrumentos de investigación tanto documentales como de campo, para tener el acercamiento necesario y poder conocer con base a la experiencia la manera de convivencia que merma en la población, además de poder comprender la forma de vida que poseen las personas que viven en la comunidad de Maya Balam. Se realizaron entrevistas a las personas de la comunidad de Maya Balam, quienes de manera amable colaboraron para responderlas, al igual que a personas externas que se han involucrado en la comunidad por sus diversas necesidades, laborales o de carácter investigativo. Los resultados que arrojaron dichas entrevistas fueron muy diferentes, desde el punto de percepción de un interno y una persona externa de la comunidad.

El presente trabajo de investigación tuvo como objeto plasmar las contradicciones que existen en cuanto al marco normativo vigente relativo a los derechos indígenas y el mismo derecho consuetudinario que ha estado presente a lo largo del tiempo. En algunos casos el derecho de usos y costumbres sobrepasa la autonomía jurídica que le ofrece el estado, de modo que por estar en clara desventaja social y por ser en su mayoría las poblaciones indígenas núcleos vulnerables, no cuentan con organismos jurisdiccionales necesarios para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan a la comunidad, permitiéndoles a estas hacer un uso excesivo, de su autonomía y en ocasiones sin preverlo

por el desconocimiento o costumbre en su población, dañan los derechos humanos de manera interna, por ello se tuvo la necesidad de intervenir en la comunidad de Maya Balam para hacer un estudio enfocado a la creación de una propuesta de un modelo para garantizar la impartición de una justicia incluyente de usos y costumbres respetuosa de los derechos humanos de la comunidad, si bien es cierto que los resultados arrojados al estudio que se llevó a cabo determinaron que no se violan los derechos humanos con las prácticas consuetudinarias de la población, se llegó a la conclusión de que no se está respetando, el derecho a la paridad de género, en las cuestiones políticas del lugar, no se está cumpliendo con las disposiciones que presenta el Estado de Quintana Roo, donde establece que velará por que los grupos indígenas cuenten con una calidad de vida digna, ya que en la comunidad es evidente que existe mucha pobreza, y sería necesario que el Estado enfoque proyectos que se puedan desarrollar en la comunidad para la obtención de una mejor calidad de vida; la educación que reciben los niños y jóvenes de la comunidad no presenta el contenido regional que debería tener, además de que no se imparte de manera bilingüe y esto ocasiona la gran pérdida de identidad cultural en las futuras generaciones; el servicio médico que se proporciona en la comunidad carece los medicamentos de cuadro básico y algunos de los guatemaltecos refugiados en la comunidad no cuentan todavía con su carta de naturalización por cuestiones de trámites y elevado costo. También se identificó otro problema, los habitantes de la comunidad frecuentemente buscan emigrar a otros lugares del estado para buscar una mejor calidad de vida con un empleo más remunerado, la mejor opción para ellos es la zona norte, principalmente las ciudades de Cancún y Playa del Carmen; de tal manera que cuando pretenden regresar a la comunidad, lo hacen como “delincuentes”, puesto que cometen delitos de robo y violencia en la comunidad hacia sus mismos vecindados quienes afirman que el cambio de conductas es ocasionado por salirse del pueblo y desplazarse a vivir a las ciudades, puesto que les corrompe su conducta ocasionando varios disturbios en el lugar, de modo que los ciudadanos de la comunidad no encuentran como resolver esta situación, debido a que carecen de un cuerpo policiaco que atienda estos eventos desafortunados.

Si no logramos poner atención a las deficiencias que se identifican en la comunidad de Maya Balam Quintana Roo y tomar las medidas necesarias para resolver estos problemas; México estaría rompiendo el compromiso diplomático que tomó frente a los otros Estados,

al momento de aceptar a la población guatemalteca en su territorio y brindarles protección, por tener en un nivel de vida deplorable a estas personas; además se perdería toda la identidad cultural que presentan este grupo indígena, que focaliza a México como uno de los países con más diversidad cultural en América.

“La conciencia nace del propio ser humano como una forma de vida”. (Rigoberta Menchú)

Referencias

Aguayo, S. & O'dogherty, L. (1986) Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo, [en línea] México: COLMEX. Disponible en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/7YSISDR4KK7NXJ5J9ALXNS6L3FQU4G.pdf [2015, 03 marzo]

Altamirano, D. y Bailón M. J. (2009). ¿Una Década de Reformas Indígenas? Oaxaca: Carteles Editores.

Aparicio Wilhelmi M. (2011) “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México” revista jurídica Boletín mexicano de derecho comparado No124, UNAM, recuperado el 29 de abril de 2015, de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/124/art/art1.htm>

Carmona, F. (2013) Sin denuncias, rapto de mujeres para el comercio sexual, acusan, La Jornada Veracruz, [en línea] Disponible en: http://jornadaveracruz.com.mx/Nota.aspx?ID=130819_064326_14 [2 de junio de 2014].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1999). Derechos de los Pueblos Indígenas. México: CNDH.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917). [En Línea] México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> (13 de febrero de 2015).

Coll, A. y Vachon, R. (1996) Etnicidad y Derecho: un enfoque Diatópico y Dialogal del Estudio y la Enseñanza del Pluralismo Jurídico. México: UNAM.

Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas (1990) Declaración universal sobre los derechos indígenas, reflexiones y propuestas en torno al proyecto de las naciones unidas México: INI-SERAC-DES-ENAH,

Molina Carrillo, J. (2001) los derechos humanos de los pueblos indígenas. México: ISBN

Espasa (1999) Diccionario Jurídico España: Espasa

Durand Alcántara, C. (s/a) La costumbre indígena Maya frente al derecho mexicano [en línea]: México. UAM. Disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/34/37-08.pdf> [25 de febrero de 2015]

Escalante, J. y Gamboa. M. T. (1991) Breve Historia de la Legislación Maya en Quintana Roo. México: Fondo de publicaciones y Ediciones, Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Falla, R. (1992) Masacres de la selva Guatemala: universitaria

Fundación Rigoberta Menchú. (2003) Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de América. México: Fundación Rigoberta Menchú.

Gómez, M. (2006) “Derecho indígena y Derecho nacional”, en Antología sobre derechos indígenas en la procuración de justicia, retos y realidades [en línea] México. PGR, Disponible en: <http://www.cge.udg.mx> [4 de mayo 2005]

Guadalupe, Espinoza S., Yuri, Escalante B, Ximena, López B. y Abigail, Zúñiga B. (2001) Los Derechos Indígenas y La Reforma Constitucional en México. México: Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas.

Instituto Nacional Indigenista (1995) “Derechos indígenas” lectura comentada del convenio 169 de la OIT México: INI,

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA (1995) Derechos Indígenas, lectura comentada del Convenio 169 de la OIT México: INI

Lopez I. (2012, Abril) Usos y costumbres violan derechos humanos: CEDH, el Heraldo de Chiapas, [en línea] disponible en: <http://www.oem.com.mx/elheraldodechiapas/notas/n2515351.htm> [2 de junio del 2014]

Macleán y Estenos R. (1990) Estatus socio cultural de los indios de México México: IIS-UNAM. P. 139

Meneses, M. B. (1985) Vida y Costumbres del Pueblo Maya-Yucateco. Yucatán: Maldonado Editores.

OIT, (2009) “Los Derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica”, OIT, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_113014.pdf [15 de abril de 2015]

Ordoñez Cifuentes, J. (1995) Conceptualizaciones jurídicas en el derecho internacional público moderno y la sociología del derecho: “Indio”, “pueblo” y “minorías”. Vit, antropología jurídica, México, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM

Ordoñez Cifuentes, R. (2008) “Pueblos indígenas y Tribales”, México: Plaza y Valdez.

Procuraduría General de la República. (2006) Antología Sobre Derechos Indígenas en la Procuración de Justicia: Retos y Realidades. México: PGR.

Real Academia Española Recuperado el 21 de marzo de: www.rae.es/

Ríos Zamundio J. (2008) Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en México. (Tesis de maestría) UQROO, Chetumal Q.ROO

Rivera, M. (1976) Una Comunidad Maya en Yucatán México: Sep Setentas

Rodríguez Hernández, M. (2014) Bajo el amparo de los usos y costumbres se violan derechos de mujeres indígenas, al calor politico.com, [en línea] Disponible en: <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/bajo-el-amparo-de-los-usos-y-costumbres-se-violan-derechos-de-mujeres-indigenas-117290.html#.U5f9MSaI6RJ> [2 de junio de 2014].

Sieder R. (1996) Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala [en línea]. Guatemala. Disponible en: <http://racheluk.domain.com/wp-content/uploads/2012/08/Sieder-derecho-consuetudinario1.pdf> [03 de marzo de 2015].

Slide Share, (2015) Enfoque Mixto, Recuperado de: <http://es.slideshare.net/mirsaid/enfoque-mixto-10341307>

Soberanes, J. y Márquez, E. (1991) Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: UNAM.

Violan derechos humanos los usos y costumbres en la Mixteca, ADN SURESTE, to <http://www.adnsureste.info/index.php/noticias/regiones/33336-violan-derechos-humanos-los-usos-y-costumbres-en-la-mixteca-1830-h> [2 de junio de 2014]